

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 6 de diciembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 230

72 páginas



Contáctenos por el
asistente virtual
en www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos	37
Reseñas	37
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	38
Edictos	43
Avisos	44
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	49
CONTRATACIÓN PÚBLICA	50
REGLAMENTOS	50
REMATES	51
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
AVISOS	59
NOTIFICACIONES	68

El Alcance N° 196, a La Gaceta N° 229; Año CXLV, se publicó el jueves 5 de diciembre del 2024.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 613-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

1°—Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a Bakú, Azerbaiyán para asistir en el Segmento de Alto Nivel de la 29° Reunión de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC) y Acuerdo de París (CMA) del 10 al 24 de noviembre de 2024.

2°—Que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2024, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a Bakú, Azerbaiyán durante los días antes indicados.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franz Tattenbach Capra, **cédula de identidad número 106220325**, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Bakú, Azerbaiyán para asistir en el Segmento de Alto Nivel de la 29° Reunión de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC) y Acuerdo de París (CMA) del 10 al 24 de noviembre de 2024.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros), y el Seguro Viajero, serán financiados por La Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC).

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a. í. del MINAE, al señor Ronny Rodríguez Chaves, cédula de identidad número 5-259-084 nombramiento que rige a partir de las 10:15 a.m. del domingo 10 de noviembre de 2024 hasta el domingo 24 de noviembre de 2024 a las 9:56 p.m.

Artículo 4°—De conformidad a lo señalado en la CIRCULAR LYD-3083106115-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige a partir del domingo 10 de noviembre de 2024 a las 10:15 a.m. hasta el domingo 24 de noviembre de 2024 a las 9:56 p.m.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N° 4600089694.—Solicitud N° 17.—(IN2024912015).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0199-11-2024

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 10427, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024.

ACUERDA

1°—Autorizar al Sr. Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad N° 2-0540-0369, Viceministro de Justicia, para que participe en la Cumbre Regional de Seguridad y Justicia, que tendrá lugar en Bridgetown, Barbados los días 11 y 12 de diciembre del presente año. Esta actividad se realiza gracias al apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el

Gobierno de Barbados, a través de la Oficina del fiscal General y Ministro de Asuntos Legales. Las fechas del viaje son el 09 y 13 de diciembre del 2024 respectivamente.

2°—Los gastos por concepto de boletos aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3°—Durante los días del 09 al 13 de diciembre del 2024 en que el Sr. Juan Carlos Arias Agüero se encuentre en la actividad citada, devengará el 100% de su salario.

4°—Rige del 09 al 13 de diciembre del 2024, ambas fechas inclusive.

Dado en el despacho del Ministro de Justicia y Paz, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 556288.—(IN2024912001).

N° AMJP-0160-10-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

UNICO: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 en La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N°181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N°24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N°185 alcance N°196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

Acuerdan:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Angie Graciela Fuentes Durán, cédula de identidad número 3-0425-0285, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Provocando Fiesta en Los Cielos, cédula jurídica N° 3-006-898275, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de La República.—Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N°4600089889.—Solicitud N° 556292.—(IN2024912005).

N° AMJP-0171-11-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en La Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Natasha Murillo Fernández, cédula de identidad número 4-0215-0693, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN DALO DEL NORTE**, cédula jurídica N° 3-006-876670, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 556295.—(IN2024912006).

N° AMJP-0166-11-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único. De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en La Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez

Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María José Mora Lizano, portadora de la cédula de identidad número 1-1018-0309, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Doctor Alfredo Antonio Damaso Alfaro Murillo, cédula jurídica N° 3-006-899263, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 556293.—(IN2024912008).

N° AMJP-0168-11-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Adriana Rodríguez Sánchez, cédula de identidad número 1-1287-0082, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pura Vida Dragón Rosa, cédula jurídica N° 3-006-907989, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 556294.—(IN2024912010).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0400-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 139-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021, publicado en el Alcance N° 226 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre del 2021; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 16-2024 de fecha 23 de enero del 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 31 del 19 de febrero del 2024; a la empresa Injection Moulding and Tooling Services S.A., cédula jurídica número 3-101-661925, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa comercial de exportación, de empresa de servicios y de industria procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 de agosto, 18 de setiembre, 04, 11, 24 y 25 de octubre del 2024, la empresa Injection Moulding and Tooling Services S.A., cédula jurídica número 3-101-661925, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Injection Moulding and Tooling Services S.A., cédula jurídica número 3-101-661925, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 307-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 139-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021, publicado en el Alcance N° 226 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre del 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

- “2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de piezas y componentes maquinados de alta precisión, moldes y sus componentes, partes y accesorios; comercialización de tarjetas PCB (Printed Circuit Boards o Placas de Circuitos Impresos); **comercialización de accesorios y componentes para tarjetas de circuito impresas PCB (Printed Circuit Board)**. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas; análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales; diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones). La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.”, con el siguiente detalle: Producción de piezas y componentes maquinados a alta precisión y partes para máquinas fabricadas a alta precisión, montajes y herramientas requeridas en la producción de partes y componentes a alta precisión y componentes y accesorios para moldes de alta precisión. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Piezas y componentes maquinados de alta precisión”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de productos
Empresa Comercial de Exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de piezas y componentes maquinados de alta precisión, moldes y sus componentes, partes y accesorios
			Comercialización de tarjetas PCB (Printed Circuit Boards o Placas de Circuitos Impresos)

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de productos
			Comercialización de accesorios y componentes para tarjetas de circuito impresas PCB (Printed Circuit Board)
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de servicios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 del Régimen de Zona Francas y sus reformas
			Análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
			Análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales
			Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones)
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de producto
Procesadora f)	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	Producción de piezas y componentes maquinados a alta precisión y partes para máquinas fabricadas a alta precisión, montajes y herramientas requeridas en la producción de partes y componentes a alta precisión y componentes y accesorios para moldes de alta precisión

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 139-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021, publicado en el Alcance N° 226 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre del 2021 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024911950).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-1401-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Pecgent 100, fabricado por Pecuarius Laboratorios S. A. de C.V., de México, con los principios activos: gentamicina sulfato 10% y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento infecciones en cerdos, bovinos (de carne), equinos, caprinos y ovinos causadas por bacterias sensibles a gentamicina. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 11 de noviembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024911952).

DMV-RGI-R-1445-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Fipromil, fabricado por Bimeda Brasil, S.A., de Brasil, con los principios activos: fipronil 1 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infestaciones por garrapatas (*Rhipicephalus* (*Boophilus*) *microplus*), larvas de Nuche/Tórsalo (*Dermatobia hominis*) y larvas de *Cochliomyia hominivorax* (Miasis) en bovino. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 25 de noviembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024911954).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL INCIENSA CONCURSO PÚBLICO INCIENSA-URH-CP-2024-01

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Unidad de Recursos Humanos del INCIENSA invita a participar en el Concurso Público para conformar un registro de elegibles y realizar la posterior selección para el nombramiento indefinido del puesto de Auditor Interno.

Requisitos

- Formación académica: Licenciatura en Contaduría Pública.
- Experiencia profesional:
 - Mínimo seis (6) años en labores profesionales relacionadas con el puesto, formación o cargo.
 - Al menos tres (3) de esos años deben ser en auditoría interna o externa, ya sea en el sector público o privado.
 - Experiencia de al menos dos (2) años en supervisión de personal profesional.
- Incorporación activa y al día en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Notas importantes

1. Documentos requeridos:
 - Entre el 1 y el 31 de diciembre de 2024, los interesados podrán descargar de la página oficial del INCIENSA (www.inciensa.sa.cr) la Boleta de Manifestación de Interés, junto con la declaración jurada de cumplimiento de requisitos y el formato para la presentación de documentación. También se detallarán los anexos que deben incluirse para la postulación.
2. Recepción de documentación:
 - La recepción de los documentos será del 16 al 22 de enero de 2025.
 - Los postulantes deberán enviar la documentación completa al correo sec_rhu@inciensa.sa.cr, indicando en el asunto: Nombre completo_CPAI.

- Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos serán rechazadas.

3. Información adicional:

- ✓ Para más detalles, puede comunicarse al teléfono: 2279-9911, extensión 128.

Condiciones del puesto

- Tipo de contratación: Nombramiento indefinido.
- Periodo de prueba: 6 meses.
- Jornada: Tiempo completo, horario diurno.
- Salario global: ₡2,566,654.00 (afecto a prohibición).
- Observación: Este puesto está exceptuado del Régimen de Servicio Civil.

Máster Ruth López Herrera, Jefa.—O.C. N° 27906.—
Solicitud N° 555978.—(IN2024911962).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “Modificaciones y adiciones al Reglamento De Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H, para ajustarlo a la Ley N° 10488”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600090774.—Solicitud N° 555880.—(IN2024911646). 2 v. 2.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0011698.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de American Orthodontics Corporation, con domicilio en: 3524 Washington Avenue Sheboygan, Wisconsin, United States of America 53981, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERSCOPE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos ortodónticos; aparatos de ortodoncia; instrumentos y materiales de ortodoncia. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024911246).

Solicitud N° 2024-0009043.—Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3- 101-679174 con domicilio en San José, La Uruca, Condominio Industria JW N° 25, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DROPA DEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024911247).

Solicitud N° 2024-0009083.—Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-679174 con domicilio en San José, La Uruca, Condominio Industria JW N° 25, San José, costa rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENCLOBEN FORTE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024911248).

Solicitud N° 2024-0009537.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A. con domicilio en La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SODA KIDS POZUELO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas saladas y dulces Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024911249).

Solicitud N° 2024-0009084.—Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de Apoderado Especial de Caplin Point Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-679174, con domicilio en: San José, La Uruca, Condominio Industria JW N° 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLUXICAM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024911250).

Solicitud N° 2024-0011884.—Gilbert Adrián Hidalgo Hidalgo, casado en segundas nupcias, mayor, ingeniero agrónomo, país de nacimiento: Costa Rica, nacionalidad: costarricense, cédula de identidad 110530730 con domicilio en San Ramón, Alajuela, en el distrito de Santiago, dos kilómetros al sur de la guardia rural, casa a mano izquierda con verjas de color negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GARDIPET** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, productos químicos para la industria, agricultura, horticultura y silvicultura, productos veterinarios, productos para desinfección, compra y venta

de productos de bioseguridad en áreas pecuarias, agrícola, industrial, doméstica, urbana, hotelera, sitios de recreación, plantas de proceso de frutas y vegetales, venta de alimentos para consumo humano y animal, productos de jardinería y medicamentos veterinarios, distribución de productos para prevención de plagas, higiene y desinfección, ubicado en San Ramón, Alajuela, en el distrito de Santiago, dos kilómetros al Sur de la Guardia Rural, casa a mano izquierda con verjas de color negro. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024911252).

Solicitud N° 2024-0011589.—Mónica Dada Santos, divorciada una vez, cédula de identidad 800470449, en calidad de Apoderado Generalísimo de Orgánicos Ecogreen S.A., cédula jurídica 3-101-386189, con domicilio en: calle 7 avenidas 9 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVANTGARD**, como marca de fábrica en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes, abonos y adherentes agrícolas y en clase 5: fungicidas y pesticidas. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024911255).

Solicitud N° 2024-0010833.—Daniela Jiménez Delgado, divorciada, cédula de identidad 113800050, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, B° Minerva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Espuma limpiadora para rostro, tónico para rostro, suero facial, bloqueador solar; en clase 44: Servicios médicos y tratamientos de belleza (fisioterapia y rehabilitación dermatofuncional la cual se encarga a través de la aplicación de diversas técnicas manuales y problemas de la piel que pueden aparecer como resultado del envejecimiento, después de diversos procedimientos quirúrgicos y debido a secuelas que afectan la integridad del tejido tegumentario). Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024911275).

Solicitud N° 2024-0009773.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **AIM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco; sustitutos del tabaco; cigarros; cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; aromatizadores, excepto aceites esenciales para uso en cigarrillos electrónicos; humidores; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos para cigarrillos electrónicos; collares para cigarrillos electrónicos; atomizadores para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores (incluyendo encendedores para fumadores); palos para limpiar y desinfectar los cigarrillos electrónicos; cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos; esponjas para limpiar cigarrillos electrónicos; limpiadores de cigarrillos electrónicos; implementos de limpieza para cigarrillos electrónicos; aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos; limpiadores eléctricos para cigarrillos electrónicos; Adaptadores USB para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadores para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; palitos de tabaco para cigarrillos electrónicos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024911290).

Solicitud N° 2024-0010624.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries con domicilio en 8 Tzar Kaloyan STR, 1000 Sofía, Bulgaria, solicita la inscripción de: **EXOMIND** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos, en particular aparatos e instrumentos generadores de energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Aparatos e instrumentos médicos y estéticos, en particular aparatos e instrumentos para moldear el cuerpo, eliminar grasa, reducir la circunferencia, tensar la piel, reducir la celulitis, rejuvenecer la piel, reducir las arrugas, reducir las cicatrices, reducir las estrías, aumentar la masa muscular, aumentar la cantidad

de fibras musculares, aumentar el tono muscular, reducir la grasa; Aparatos e instrumentos médicos para la estimulación no invasiva de los nervios para su uso en rehabilitación, psiquiatría, neurociencia cognitiva, neurología, neurofisiología, psicoterapia o salud mental; Aparatos e instrumentos de diagnóstico y terapéuticos para la estimulación de los nervios para su uso en rehabilitación, psiquiatría, neurociencia cognitiva, neurología, neurofisiología, psicoterapia o salud mental; Aparatos de masaje estético; Aparatos de terapia física, en particular aparatos para tratar el dolor y prevenir los calambres musculares; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; Equipo dental; Aparatos de rehabilitación corporal para fines médicos; Equipos de terapia física; Equipos de fisioterapia y rehabilitación; Camas especialmente fabricadas para fines médicos; Dispositivos anticonceptivos; extremidades artificiales; Artículos ortopédicos; Material de sutura. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019065639 de fecha 08/08/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024911291).

Solicitud N° 2024-0010622.—María Alejandra Baquero Barboza, divorciada una vez, cédula de identidad 113170959, en calidad de apoderado generalísimo de Bold Technologies Limited de Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102662257, con domicilio en: Boulevard Dent, frente al Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMFUSION**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos médicos y estéticos para terapia estética, en particular aparatos e instrumentos que generan energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; aparatos e instrumentos médicos y estéticos para terapia estética para pelar, renovar y nutrir la piel; aparatos e instrumentos médicos y estéticos para terapia estética, especialmente aparatos e instrumentos, para uso en los siguientes campos: contorno corporal, eliminación de grasa, reducción de cintura, estiramiento de la piel, reducción de celulitis, rejuvenecimiento de la piel, reducción de arrugas, reducción de cicatrices, reducción de estrías, aumento del volumen muscular, aumento del número de fibras musculares, aumento del tono muscular; aparatos de masaje estético, en particular aparatos para drenaje linfático y aumento de la circulación de fluidos corporales; aparatos de terapia física, en particular aparatos para tratar el dolor y prevenir calambres musculares; aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; equipo dental aparatos de rehabilitación corporal para fines médicos; equipos de terapia física; equipo de fisioterapia y rehabilitación; camas especialmente fabricadas para fines médicos; anticonceptivos, no químicos; extremidades artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024911292).

Solicitud N° 2024-0010510.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Tipo representante desconocido de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **FAIIM** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco; sustitutos del tabaco; cigarros; cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; aromatizadores, excepto aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; humidores; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos para cigarrillos electrónicos; collares para cigarrillos electrónicos; atomizadores para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores (incluyendo encendedores para fumadores); palos para limpiar y desinfectar los cigarrillos electrónicos; cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos; esponja para limpiar cigarrillos electrónicos; limpiadores de cigarrillos electrónicos; implementos de limpieza para cigarrillos electrónicos; aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos; limpiadores electrónicos para cigarrillos electrónicos; adaptadores USB para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadores para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; palitos de tabaco para cigarrillos electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2024-0167756 de fecha 09/09/2024 de Corea del Sur. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024911293).

Solicitud N° 2024-0010472.—Gilberto Edgardo Quesada Madriz, casado una vez, cédula de identidad 106370382 con domicilio en Pavas, 100 norte y 250 del Pollo Cervecero Carretera Pavas, AP N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre



de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024911313).

Solicitud N° 2024-0011953.—Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad 104580839, en calidad de Apoderado Especial de DM Dos Mil Vienticuatro SRL, cédula jurídica 3102904426, con domicilio en: San José, San José, Catedral, avenida 10, calles 17 19, edificio 1718, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: compra y venta de artículos para reducir; reutilizar; reciclar recuperar; repensar; reestructurar; redistribuir; reconstruir en pro de la sostenibilidad y protección del medio ambiente y el bienestar social en todas sus formas. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024911322).

Solicitud N° 2024-0009732.—Arturo Gutiérrez Pacheco, cédula de identidad 115410518, en calidad de Apoderado Especial de Elena Priscila Valverde Mora, soltera, cédula de identidad 115840483, con domicilio en: Barrio Las Brisas 450 sur, de la iglesia católica San José, San Isidro, Pérez Zeledón, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 5 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas o animales y en clase 41: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; - la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios fotográficos; - los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; - ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Reservas: NA. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024911330).

Solicitud N° 2024-0011853.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderado especial de Auto Sasa S. A., cédula jurídica N° 3101014004, con domicilio en calle 24 entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTSTART** como marca de comercio, en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sensores de oxígeno, indicadores de temperatura, arrancadores: baterías de arranque, cables de arranque para motores, reguladores de voltaje para vehículos, relés eléctricos, aparatos eléctricos de control aparatos eléctricos de regulación, aparatos de control de temperatura para vehículos, y toda clase de sensores, detectores e instrumentos monitorizados. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024911343).

Solicitud N° 2024-0012077.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios ECAR S.A., con domicilio en: carrera 44 N° 27-50, Medellín, Antioquía, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para suavizar y eliminar las manchas; lociones no medicinales para aclarar la piel; cremas para atenuar las manchas de la vejez; aceites y lociones de protección solar; bloqueador solar; cremas de protección solar; lociones con pantalla solar; cremas reductoras de manchas de la edad; lociones faciales; lociones exfoliantes faciales; cremas exfoliantes y en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; lociones medicinales para el tratamiento de afecciones cutáneas; lociones medicinales para tratar afecciones dermatológicas; preparaciones farmacéuticas para evitar la formación de las manchas de embarazo; preparados medicinales de protección solar; cremas medicinales de protección de la piel; preparaciones con filtro solar, medicinales; lociones faciales medicinales; preparaciones dermocosméticas; gel exfoliante medicinal. Reservas: se hace reserva de los colores dorado oscuro (Pantone 871C), dorado medio (Pantone 872C) y dorado claro (Pantone 874C). Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024911382).

Solicitud N° 2024-0011792.—Gerardo Rojas Álvarez, Cédula de identidad 600880304, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación de Iglesias Evangélicas de Costa Rica, Cédula jurídica 3002071302 con domicilio en San Josecito de Alajuelita, 100 Norte de Abastecedor El Punto Tacimal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento religioso, servicios religiosos y asesoramiento ministerial religioso. Reservas: De los colores: amarillo, café, blanco, verde. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024911396).

Solicitud N° 2024-0010469.—Sillin Lau Siu, soltera, cédula de identidad 111780282, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Fam Lau S.A., cédula jurídica 3101745811, con domicilio en Tibás, Jardines de Tibás, de Perimercados 100 metros sur, 300 y 125 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: prendas especiales para uso médico, por ejemplo: batas desechables, gorras para el cabello y en general, vestimenta desechable de uso médico. Reservas: de los colores: blanco y verde. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024911427).

Solicitud N° 2024-0011281.—William Eladio Benavides López, cédula de identidad N° 204270044, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cámara de Turismo Sostenible de Sarapiquí, cédula jurídica N° 3002464346, con domicilio en cantón de Sarapiquí, distrito Puerto Viejo, cincuenta metros al sur de la Municipalidad, edificio dos plantas color azul con celeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Todo tipo de formas de educación o formación, coaching, servicios de entretenimiento, diversión, ocio de las personas, presentación en público de obras con fines culturales y educativos, organización y dirección de conferencias, congresos y simposios, organización y dirección de carreras, competiciones, concursos, desfiles, espectáculos, eventos, exposiciones, fiestas, bailes, karaokes, recepciones, coloquios, conciertos producción de podcasts, servicios de guías turísticos, servicios de campamentos de vacaciones. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, verde claro, medio y oscuro, celeste, café claro y oscuro y negro. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 01 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024911428).

Solicitud N° 2024-0010470.—Sillin Lau Siu, soltera, cédula de identidad 111780282, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Fam Lau S. A., cédula jurídica 3101745811 con domicilio en San José, Tibás, Jardines de Tibás, de Perimerados cien metros sur, trescientos y ciento veinticinco metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clases 3 y 5 internacionales.



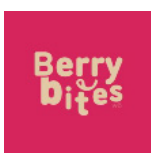
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas, cremas y jabones especializados para adulto mayor; en clase 5: Pañales para adulto mayor, toallas sanitarias y toallas para la incontinencia. Reservas: De los colores: blanco, azul y negro. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024911429).

Solicitud N° 2024-0012119.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de King Cargo S.A., con domicilio en: calle 15 y ave. Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: accesorios para vehículos como volantes, alfombras, barras, antivuelcos, estribos, mataburros, fenders, covertedores de baúl, papel ahumado, luces, limpia parabrisas, ambientadores, microfibras. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024911430).

Solicitud N° 2024-0012002.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Alfredo José Gudián Guardia, soltero, cédula de identidad 116690604, con domicilio en: Heredia, Condominio Montecristo, San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolates rellenos de frutas; tabletas de chocolate rellenos de fruta. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024911431).

Solicitud N° 2024-0011107.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Alejandra Hernández Solano, mayor, casada una vez, cédula de identidad 112740586, con domicilio en: San José, Aserrí, Tarbaca, Calle Sombrilla Verde, del cruce hacia el Hotel Alta Vista 2 kilómetros noreste, Finca Santa Anita, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Almasanta**, como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y en clase 43: servicios de cafetería, servicios de catering. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024911432).

Solicitud N° 2024-0011934.—Ana Patricia Báez Bonilla, cédula de identidad N° 111780855, en calidad de apoderado especial de Diana Chaverri Keith, soltera, cédula de identidad N° 114090091, con domicilio en Santa Ana, Piedades, Condominio Río Escondido, casa 89, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales dentro del marco de la metodología Montessori.

Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024911434).

Solicitud N° 2024-0011777.—Christian Fernández Fernández, cédula de identidad 114580808, en calidad de apoderado generalísimo de Zaguata Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102917686 con domicilio en Tibás, San Juan, de la iglesia católica doscientos metros sur y veinticinco metros oeste, portón negro a mano derecha a la calle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024911435).

Solicitud N° 2024-0011336.—Carlos Manuel Méndez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 112270324 y Karla Cortés Calderón, casada una vez, cédula de identidad

304490997, con domicilio en: La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 m norte, casa a mano izq color café, Cartago, Costa Rica y La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 m norte, casa a mano izq. color café, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: salchichón criollo. Reservas: de los colores: marrón y blanco. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024911436).

Solicitud N° 2024-0011338.—Carlos Méndez Gutiérrez, casado una vez, 50%, cédula de identidad N° 112270324, con domicilio en La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75m norte, casa a mano izquierda color café, Cartago, Costa Rica, y Karla Cortés Calderón, casada una vez, 50%, cédula de identidad N° 304490997, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 metros norte, casa café, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 29 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Salchichón. Reservas: de los colores: blanco y bronce. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024911437).

Solicitud N° 2024-0011337.—Carlos Manuel Méndez Gutiérrez, casado una vez 50 %, cédula de identidad 112270324 y Karla Cortés Calderón, casada una vez 50 %, cédula de identidad 304490997, con domicilio en: La Unión, Concepción, del Bar La Carreta 75 m norte, casa a mano izq color café, Cartago, Costa Rica y Cartago, La Unión, Concepción, del Bar La Carreta 75 metros al norte, casa de color café, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: salchichón criollo con chile. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024911438).

Solicitud N° 2024-0011993.—Kattia María Ramírez Fallas, cédula de identidad 109220767, en calidad de Apoderado Especial de Fulcro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102793056 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, doscientos metros al este y doscientos, metros al sur del cementerio de Guadalupe, casa color blanca a mano derecha / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante, cafetería, Bar de Comida Mexicana Reservas: Colores: Amarillo fuerte, rojo naranja, azul bondi, azul safiro, verde viridian, gris, escarlata oscuro, corteza ciprés, blanco, azul media noche, ónix. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024911439).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0011460.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Naturalvision S.A. de C.V., con domicilio en: Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales Reservas: no se hace reserva del término 506. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024911501).

Solicitud N° 2024-0011325.—Katherine Moya Oreamuno, cédula de identidad 3-0469-0741 y Arnoldo Vargas Vargas, cédula de identidad 3-0486-0924 con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, Condominio Valle Verde casa 713, Cartago, Costa Rica y Cartago, La Unión, Tres Ríos, 380 metros sur del cementerio de Tres Ríos, Urbanización La Carpintera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 41 y 44 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas Reservas: Se reservan la palabras NATURAL: con tipografía cocogooseprotrial, la palabra MOTION con tipografía omegle-regular ambas color PANTONE 7708 C, las palabras Salud, nutrición, movimiento, tipografía Poppins Regular todas color PANTONE 7716 C, se reserva figura abstracta y figura en forma de círculo, color PANTONE 7716 C, que simboliza movimiento, equilibrio, fuerza y rendimiento físico, se reserva figura irregular que asemeja un kettlebell color PANTONE 7716 C, que simboliza actividad física, energía, vitalidad y Enfoque integral de la salud, se reserva figura irregular color PANTONE 373 U, que asemeja a la fruta manzana y simboliza nutrición, bienestar, salud y autocuidado. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 2 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024911612).

Solicitud N° 2024-0010817.—Karla Corrales Torres, soltera, cédula de identidad 113100105 con domicilio en San Ramón, Peñas Blancas, San Rafael 300 m. oeste del Salón Comunal Quinta La Amistad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jungle Yoga by KCT** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Clases de yoga. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024911615).

Solicitud N° 2024-0007605.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Kellanova, con domicilio en One Kellogg Square,

Battle Creek, Michigan 49016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales; barras de cereales; alimentos procesados a base de cereales para ser utilizados como alimentos para el desayuno; refrigerios o ingredientes para preparar otros alimentos, a saber, preparaciones hechas de cereales y otros productos alimenticios derivados de cereales. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada ZUCARITAS RECHARGE, en el tamaño; tipografía; y colores azul, verde, blanco y celeste, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024911623).

Solicitud N° 2024-0007875.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Kellanova, con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan 49016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHOCO KRISPIS BOOMS** como marca de fábrica, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa CHOCO KRISPIS BOOMS, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024911624).

Solicitud N° 2024-0011602.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LIGERISSIMAS** como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas de cereales; pan; galletas; tostadas; totopos (tortillas de maíz) y tortillas. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa

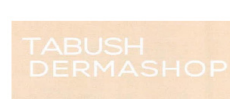
LIGERISSIMAS, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024911625).

Solicitud N° 2024-0011106.—Ligia María Monestel Montoya, viuda una vez, cédula de identidad N° 104530291, con domicilio en calle 4, 25 m. sur de la Delegación Cantonal, Centro, Tilarán, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación y edición de libros. Reservas: de los colores: amarillo y dorado. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024911628).

Solicitud N° 2024-0012116.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de José Antonio Tabush Clare, casado en cuartas nupcias, cédula de identidad N° 108720966, con domicilio en Escazú, del domicilio de Bello Horizonte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta minorista de productos dermatológicos, dermoestéticos, para cuidado de piel, cabello y uñas. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024911631).

Solicitud N° 2024-0010790.—María Silene Rodríguez Araya, cédula de identidad 205440944 con domicilio en Liberia, Curubande, Colorado, Colonia ICE casa seis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado para damas de todo tipo. Reservas: De los colores: rosado y dorado. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024911637).

Solicitud N° 2024-0010701.—María de los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de apoderado especial de M R Pintores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101204766, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, Urbanización La Ladrillera, lote cuatro, centro comercial, calle sesenta y tres, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: pintura (trabajos de -) para interiores y exteriores. Reservas: Se hace con reserva de color rojo, marrón, rosa-rojo. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024911671).

Solicitud N° 2024-0010211.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Ensofit Dorado JLQ S.A., cédula jurídica 3-101-913643 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Cariari, Torres de Los Arcos Apartamento 13A, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios en materia esparcimiento, educación física, deportes, gimnasia, acondicionamiento físico, ejercicios metabólicos, terapia física, rutinas de ejercicios, artes marciales, enseñanza del deporte, yoga y otras rutinas deportivas, organización de clases, conferencias, eventos, torneos y competencias deportivas.

Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024911702).

Solicitud N° 2024-0010887.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Open Minded S.A.S. con domicilio en carrera 14 N° 23 B-04 Pereira, Risaralda, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Accesorios de mobiliario para muñecas; accesorios de vestuario para muñecas; agarraderas rotativas para flexiones; almohadillas antichoque para protección contra lesiones [artículos deportivos]; almohadillas de objetivo para el boxeo; almohadillas de protección para deportes; anillas manuales de ejercicios de resistencia para el tren inferior y superior; aparatos de ejercicio físico; aparatos de entrenamiento corporal; aparatos de gimnasia; aparatos de fisicoculturismo; aparatos elípticos; artículos de deporte y gimnasia; balones medicinales; balones para practicar deportes; bancos de abdominales; bancos de gimnasia; bandas de entrenamiento; barras de gimnasia; bolsas adaptadas para artículos de deporte; chalecos de protección para artes marciales; chalecos lastrados de entrenamiento físico; cintas de andar [artículos de ejercicios físicos]; coderas [artículos de deporte]; cuerdas para saltar; dispositivo de gimnasia; equipamientos y artículos deportivos; espinilleras; extensores; fajas para levantar pesas (artículos de deporte); guantes de boxeo; guantes de fútbol; guantes de natación; guantes de sparring; guantes deportivos para levantar pesas y ejercicios de gimnasia; pesas de entrenamiento deportivo; prendas de vestir para muñecas; pesas rusas; protectores de antebrazo [artículos de deporte]; protectores de manos para deportes; protectores de pierna adaptados para practicar deportes; punching-balls; ruedas para yoga; sacos de boxeo; soporte giratorio para sacos de boxeo; soportes para flexiones; vendas para las manos para uso deportivo; sujeciones de espalda para levantadores de pesas [cinturones]; correas de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de levantamiento de pesas; paracaídas de resistencia para entrenamiento atlético; suspensorios para deportistas [artículos de deporte]; muñequeras para uso deportivo; pesas de tobillo, muñeca y pecho para hacer ejercicio; rodilleras [artículos de deporte]; coderas [artículos de deporte]; muñequeras [artículos de deporte]. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica



“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024911704).

Solicitud N° 2024-0008885.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo, productos cárnicos de pollo y sus derivados con sabor a chile picante. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2024911705).

Solicitud N° 2024-0011340.—José Mauricio Zamora López, soltero, cédula de identidad 207440318 con domicilio en centro, Condominio Vista del Valle casa número 23, Familia Zamora, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de Automóviles. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, naranja, negro y blanco. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024911722).

Solicitud N° 2024-0011929.—Fabian Antonio Chacón Corrales, soltero, cédula de identidad 204780216 con domicilio en Urbanización Tres Marías casa N° 56, Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de ventas de productos para el tratamiento de control de plagas para la agricultura tales como: fertilizantes, insecticidas y herbicidas; en clase 44: Servicios de agricultura, servicio de control de plagas para la agricultura, eliminación de malas hierbas en la

agricultura, destrucción de animales dañinos para la agricultura. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste y negro. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024911742).

Solicitud N° 2024-0011339.—Oscar Martínez Murillo, cédula de identidad 110650980, en calidad de apoderado generalísimo de Krissos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101619622, con domicilio en Grecia, Tacaes, doscientos metros al oeste del EBAIS, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reconstrucción de vehículos, enderezado de carrocerías, pintura de vehículos, servicios de mecánica automotriz, pulido de vehículos. Reservas: negro y plata. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024911753).

Solicitud N° 2024-0011482.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro de Formación Técnica CEFOTEC S. A., cédula jurídica 3101644612 con domicilio en Alajuela, detrás del Mall Internacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Producción y creación de Pódcasts. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024911767).

Solicitud N° 2024-0009271.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Sinoceras S. A., con domicilio en Calzada Aguilar Batres carretera al Pacífico 57-51, zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, solicita la inscripción de: **SINOFRAGANCE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024911770).

Solicitud N° 2024-0009263.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Sinoceras S. A. con domicilio en Calzada Aguilar Batres carretera al pacífico 57-51 zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Sinovelas** como marca de fábrica y comercio en clases 4; 5 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina; en clase 5: Velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros; en clase 21: Recipientes para velas y veladoras de vidrio, vasos y frascos. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024911774).

Solicitud N° 2024-0011467.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Especial de Sondel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-095926 con domicilio en Monserrat, de Molinos de Costa Rica 200 sur y 200 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

SONDEL
—Service

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de equipo de salud ocupacional y protección personal. Ubicado en Alajuela, Cantón Alajuela, de Molino de Costa Rica 200 metros sur y 200 metros al oeste, contiguo U.T.N., Edificio Sondel. Reservas: De los colores:

blanco y negro. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024911780).

Solicitud N° 2024-0009266.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de SINOCERAS S. A. con domicilio en Calzada Aguilar Batres carretera al Pacífico 57-51 zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024911786).

Solicitud N° 2024-0009268.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de SINOCERAS S. A. con domicilio en Calzada Aguilar Batres carretera al pacífico 57-51 zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LIMONERO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024911789).



Solicitud N° 2024-0009267.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Sinoceras S.A. con domicilio en Calzada Aguilar Batres carretera al Pacífico 57-51 Zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Canela, condimentos y especias. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024911790).

Solicitud N° 2024-0009265.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Sinoceras, S.A., con domicilio en Calzada Aguilar Batres carretera al Pacífico 57-51 Zona 12 Kilometro 11.5 bodega 8, Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024911791).

Solicitud N° 2024-0011469.—María Alejandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Sondel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-095926 con domicilio en Alajuela, Monserrat, de Molinos de Costa Rica 200 Sur y 200 Oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de equipo de salud ocupacional y protección personal. Ubicado en Alajuela, Cantón Central, de Molinos de Costa Rica 200 mts sur y 200 mts oeste contiguo Universidad Técnica Nacional.

Reservas: De los colores: negro, blanco y amarillo. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024911792).

Solicitud N° 2024-0011470.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Centro de Formación Técnica Cefotec S. A.**, cédula jurídica 3101644612 con domicilio en Central, detrás del Mall Internacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y capacitación de uso de equipo de salud ocupacional y protección personal. Ubicado en Alajuela, Central, detrás del Mall Internacional. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024911796).

Solicitud N° 2024-0011471.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Sondel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-095926 con domicilio en Monserrat de Molinos de Costa Rica 200 Sur y 200 Oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y capacitación de equipo de salud ocupacional y protección personal. Ubicado en Alajuela, Central de Molinos de C.R. 200 mts sur y 200 mts oeste contiguo a la U.T.N. edificio Sondel. Reservas: De los colores: negro, amarillo y blanco. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024911798).

Solicitud N° 2024-0011476.—María Alejandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sagax Distribuidora Comercial SA, cédula jurídica 3101812892 con domicilio en de Molinos de Costa Rica 150 mts sur y 200 oeste contiguo a la UTN edificio Sondel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de seguridad para proteger los ojos. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024911802).

Solicitud N° 2024-0011478.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sagax Distribuidora Comercial S.A., cédula jurídica 3101812892 con domicilio en de Molinos de Costa Rica 150 mts sur y 200 oeste contiguo a la UTN edificio Sandel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



VENTRI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Mascarillas médicas, quirúrgicas, guantes médicos, trajes protectores. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024911804).

Solicitud N° 2024-0007156.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de **Miniso Hong Kong Limited** con domicilio en Room 32, 11/F, Lee Ka Industrial Building, 8 Ng Fong Street, San Po Kong, KI, Hong Kong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 internacional.

MINISO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café; Bebidas a base de té; Azúcar; Caramelos; Miel; Galletas; Preparaciones a base de cereales; Aperitivos a base

de cereales; Harina de soja; Biscotes; Helados; Palomitas de maíz; Budines; Pasteles; Goma de mascar; Alimentos a base de avena; Bebidas a base de café; Artículos de confitería para decorar árboles de Navidad; Tartas; Pan rallado. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024911805).

Solicitud N° 2024-0011483.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Sagax Distribuidora Comercial S.A.**, cédula jurídica 3101812892 con domicilio en Alajuela de Molinos de Costa Rica 150 Mts Sur y 200 Oeste Contiguo a La UTN Edificio Sondel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos para controles de acceso, protección y seguridad. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024911808).

Solicitud N° 2024-0011487.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Sagax Distribuidora Comercial S. A.**, cédula jurídica 3101812892 con domicilio en De Molinos de Costa Rica 150 mts Sur y 200 Oeste Contiguo a La UTN Edificio Sondel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 10 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos de protección auditiva, tapones de protección auditiva contra ruidos. Tapones para oídos. Fecha: 7 de noviembre de 2024.

Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024911809).

Solicitud N° 2024-0010599.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Boneng Imp & Exp Co., Ltd. con domicilio en Room 811, Xingzhong Building, Choucheng Street, Yiwu, Zhejiang 322000, People's Republic of China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

Sonifer

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Picadoras de carne, eléctricas; Batidoras eléctricas, para uso doméstico; Prensas de fruta, eléctricas, para uso doméstico; Aspiradoras; Batidoras eléctricas; Amasadoras eléctricas; Máquinas de cocina, eléctricas; Prensas de vapor rotativas, portátiles, para tejidos; Molinillos de café, excepto los manuales; Fregadoras de vapor; Máquinas para cortar pan; Procesadoras de alimentos, eléctricas; Máquinas electromecánicas para preparar bebidas; Mezcladoras; Molinillos de cocina, eléctricos; Lavadoras [de ropa]; Cortadoras de verduras, eléctricas; Planchadoras; Máquinas y aparatos para lavar alfombras con champú, eléctricos; Instalaciones de aspiración de polvo para limpieza. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024911810).

Solicitud N° 2024-0011488.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Sagax Distribuidora Comercial S. A.**, cédula Jurídica 3101812892 con domicilio en Molinos de Costa Rica 150 mts sur y 200 oeste contiguo a la UTN edificio Sondel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

OHMIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Prendas de vestir para la protección contra accidentes y lesiones con refrigeración eléctrica. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024911812).

Solicitud N° 2024-0011500.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Sondel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-095926 con domicilio en Monserrat, de Molinos de Costa Rica 200 Sur y 200 mts oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de equipo de salud ocupacional y protección personal. Ubicado en Alajuela, Cantón Central, de Molinos de Costa Rica, 200 sur al 200 oeste, contiguo UTN edificio Sondel. Reservas: De los colores: amarillo, blanco y negro. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024911813).

Solicitud N° 2024-0011499.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sondel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-095926 con domicilio en de Molinos de Costa Rica 200 mts sur y 200 mts oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de equipo de salud ocupacional y equipo de protección personal, ubicado en Alajuela, de Molinos de Costa Rica 200 sur y 200 oeste contiguo a la Universidad Técnica Nacional Edificio Sondel. Reservas: de los colores negro y amarillo. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024911815).

Solicitud N° 2024-0011481.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Centro de Formación Técnica Cefotec S. A.**, cédula jurídica 3101644612 con domicilio en Central, detrás del Mall Internacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización de eventos con fines comerciales y promocionales. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024911817).

Solicitud N° 2024-0011479.—María Alexandra Bonilla Arguedas, cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Centro de Formación Técnica Cefotec S. A.**, cédula jurídica 3101644612 con domicilio en Central, detrás del Mall Internacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Asesoramiento relacionado con software. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024911820).

Solicitud N° 2024-0011472.—María Alexandra Bonilla Arguedas, Cédula de identidad 205750593, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sagax Distribuidora Comercial S.A, Cédula jurídica 3101812892 con domicilio en Alajuela de Molinos de Costa Rica 150 mts sur y 200 oeste contiguo a la UTN Edificio Sondel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de equipo de salud ocupacional y protección personal, ubicado en Alajuela de molinos de Costa Rica 150 mts sur y 200 oeste contiguo a la UTN, edificio Sondel. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024911821).

Solicitud N° 2024-0011190.—Jessica Villalte Frindell, cédula de identidad 114510441, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soin Soluciones Integrales S.A., Cédula jurídica 3101069227 con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de SOIN, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para el sistema de Planificación y Control de Recursos Empresariales especializado para instituciones Públicas y grandes Empresas Privadas. Cuenta con todos los módulos correspondientes a la administración de: Contabilidad General, Presupuesto, Bancos, Ciclo de Egresos y Control de Activos Fijo y Nómina. Reservas: Azul. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024911833).

Solicitud N° 2024-0011194.—Jessica Villalta Frindell, Cédula de identidad 114510441, en calidad de apoderado especial de Soin Soluciones Integrales S. A., Cédula jurídica 3101069227 con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de SOIN, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Desarrollo de software para proveer soluciones empresariales en tecnología. Reservas: Del color azul. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024911834).

Solicitud N° 2024-0011191.—Jessica Villalta Frindell, Cédula de identidad 114510441, en calidad de Apoderado Generalísimo de SOIN Soluciones Integrales S. A., Cédula jurídica 310169227 con domicilio en Sabana Norte, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de SOIN, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial, dedicado al desarrollo de productos de software para proveer soluciones empresariales en tecnología. Ubicado en Costa Rica. San José, Mata Redonda, Sabana Norte. Edificio Torre La Sabana, Tercer Piso. Oficinas de SoIn. Reservas: Del color: azul. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024911835).

Solicitud N° 2024-0010231.—Luis Diego Acuña Vega, Cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Kick Streaming PTY Ltd., con domicilio en 2/287 Collins ST, Melbourne, Vic 3000, Australia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: tarjetas de regalo; calcamonías, pegatinas; calcamonías para vehículos; calcamonías para bumpers de vehículos; pegatinas adhesivas; pegatinas [papelería]; pegatinas [calcomanías]; álbumes para calcamonías; material impreso, papelería y material didáctico; en clase 25: ropa; sombrerería; gorras; gorras de béisbol; sombreros; pañuelos; pulseras; camisetas; tops cortos; sudaderas; sudaderas con capucha; suéteres con capucha; sudaderas con capucha; capuchas; suéteres; en clase 35: servicios de venta minorista en línea de ropa virtual descargable; servicios de venta minorista en línea relacionados con ropa; servicios de venta minorista relacionados con accesorios de ropa; servicios de venta minorista relacionados con ropa; servicios de venta minorista relacionados con software informático; servicios de venta minorista relacionados con publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta minorista relacionados con equipos electrónicos domésticos; venta minorista de tarjetas prepago de terceros para la compra de contenido multimedia; organización de suscripciones a servicios de internet; organización de suscripciones a paquetes de medios; suscripción a un paquete de medios de información; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio de eventos deportivos; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio de eventos deportivos internacionales; publicidad, incluida la promoción de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con eventos deportivos internacionales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024911841).

Solicitud N° 2024-0012158.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **KOMDIA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Prioridad: Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024911849).

Solicitud N° 2024-0012162.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PISATINE-HC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024911850).

Solicitud N° 2024-0011811.—Linda Mabel Alonzo Ramírez, cédula de residencia 0801197103216, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vesta Logistic Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101576382, con domicilio en: cantón uno de la estación del ferrocarril al pacífico 100 metros norte y 25 al este edificio esquinero color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VESTA**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y en clase 39: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024911856).

Solicitud N° 2024-0009269.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Sinoceras S.A., con domicilio en: Calzada Aguilar Batres carretera al pacífico 57-51 Zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DAILY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024911873).

Solicitud N° 2024-0009270.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Sinoceras S.A., con domicilio en: Calzada Aguilar Batres carretera al Pacífico 57-51 Zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CLARALUZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024911876).

Solicitud N° 2024-0009262.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Sinoceras S.A., con domicilio en: Calzada Aguilar

Batres carretera al Pacífico 57-51 Zona 12 kilómetro 11.5 bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



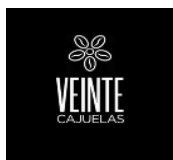
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024911878).

Solicitud N° 2024-0011620.—Ana Laura Pizarro Peña, cédula de identidad 115260061, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Jurídico Hernández y Asociados S.A., cédula jurídica 3101804182, con domicilio en: Urbanización Villa Bonita, casa D-14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para promocionar: servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección física de bienes tangibles e individuales; relacionado al registro 313793. Reservas: se reserva el color amarillo, con el color de las letras en negro, y el color café degradado del logo. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024911884).

Solicitud N° 2024-0007529.—Max Thompson Chacón, cédula de identidad 204620788, en calidad de Apoderado General de Thompson Coffee Company Ltda., cédula jurídica 3102688939, con domicilio en: Urbanización Montenegro, Condominio Agal N° 5, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, café tostado en grano, café molido, café instantáneo, sucedáneos del café, bebidas a base de café. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024911922).

Solicitud N° 2024-0011246.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Ameriflo Corporation, con domicilio en: 466 Althea Lane, Collierville, Tennessee 38107-4987, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERIFLO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas centrífugas, bombas [máquinas], bombas [partes de máquinas o motores] y bombas para las instalaciones de calefacción. Reservas: de utilizarla tal y como ha sido solicitada. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024911930).

Solicitud N° 2024-0011784.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en: prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **POPCORNOPOLIS POP KAMELADAS**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: palomitas de maíz con sabor a caramelo. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa POPCORNOPOLIS POP KAMELADAS, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024911931).

Solicitud N° 2024-0010122.—Tamara Rodríguez Ramírez, soltera (34%), cédula de identidad 208840557; Tannia Rodríguez Ramírez, soltera (33%), cédula de identidad 208840556 y Sebastián Vargas Díaz, soltero (33%), cédula de identidad 208720872, con domicilio en: San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Antonio, Urbanización Dos Mil, ciento veinticinco metros al sur de Coocique Sucursal NG, portón eléctrico color negro al costado izquierdo sobre vía pública, Alajuela, Costa Rica; San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Antonio, Urbanización Dos Mil, ciento veinticinco metros al sur de Coocique Sucursal NG, portón eléctrico color negro al costado izquierdo sobre vía pública, Alajuela, Costa Rica y San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Roque, cincuenta metros norte y veinticinco metros este de la Escuela Juan Bautista Solís Rodríguez, segunda casa al costado derecho sobre vía pública, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software.

Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024911932).

Solicitud N° 2024-0011603.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Honor Device Co. Ltd., con domicilio en: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción de: **HONOR Talents**, como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 9; 18 y 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas, descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; gráficos descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; programas de ordenador, grabados; aplicaciones de software de ordenador, descargables; software de ordenador, grabado; partituras electrónicas, descargables; plataformas de software de ordenador, grabadas o descargables; software de protección de pantalla de ordenador, grabado o descargable; terminales interactivos de pantalla táctil; robots humanoides con inteligencia artificial; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; hardware de ordenador; memorias de ordenador; ordenadores portátiles; ordenadores tableta; ordenadores de cliente ligero; ordenadores que se llevan puestos; emoticonos descargables para teléfonos móviles;

bolsos adaptados para portátiles; podómetros; aparatos de identificación facial; balanzas; balanzas electrónicas digitales portátiles; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad que se llevan puestos; aparato de telecomunicación en forma de joyería; teléfonos inteligentes montados en la muñeca; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; equipo para red de comunicación; audífonos; auriculares de realidad virtual; reproductores multimedia portátiles; monitores de video; monitores de visualización de video que se llevan puestos; televisores para carro; marcos de fotos digitales; cámaras [fotografía]; lentes autofoto; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; instrumentos de prueba de gas; biochips; detectores infrarrojo; robots de enseñanza; robots de laboratorio; lentes ópticos; redes eléctricas (materiales para -) [alambres, cables]; llaveros electrónicos que son aparato de control remoto; pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; enchufes eléctricos; tomas de corriente eléctricos; sensores; pantallas táctiles; cerraduras digitales de puerta; centrales de alarma; gafas 3D; baterías, eléctricas; cargadores de batería; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); en clase 18: cuero, en bruto o semielaborado; bolsas de lona para compras; bolsones; baúles [equipaje]; bolsas de artículos de tocador, sin equipar; bolsos de deporte; mochilas; valijas de lona; salveques [morrales]; bolsos bandolera; maletines; etiquetas de equipaje; valijas; cinturones de hombro de cuero; billeteras; bolsos; neceseres, sin equipar; bolsos de viaje; estuches para llaves [marroquinería]; bolsos deportivos; adornos de cuero para muebles; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; maletas motorizadas; portapasaportes de cuero; sombrillas; sombrillas telescópicas; parasoles [sombrillas de sol]; bastones de alpinista; bastones; accesorios de arnés; correas para perro; collares para mascotas; correas para mascotas y en clase 21: botellas de agua de acero inoxidable reutilizables que se venden vacías; tazones [palanganas]; palillos chinos; sartenes para estofado; tarros; utensilios para fines domésticos; utensilios de cocina; tazas; vasos de papel; vasito para bebés; vasos al vacío; recipientes para uso doméstico o culinario; hervidores de agua no eléctricos; frascos de vidrio [recipientes]; vasos [contenedores]; vajilla de porcelana; vajilla para el hogar (incluyendo palanganas, tazones, platos, teteras, servicio de mesa, tarros, jarras y ollas); adornos de porcelana; tazas (con asa) aislantes; botellas para beber deportivas; tazas de café; botellas aislantes al vacío; botellas deportivas que se venden vacías; servicios de té [vajilla]; teteras; tazas de té; servicios de café (vajilla); cubos de basura; botes de basura; botes de basura con cierre y apertura automáticos para fines domésticos; rascadores de picazón; absorbedores de humo para fines domésticos; calentadores de velas, eléctricos y no eléctricos; platos para difusión de aceite aromático; difusores de aceite aromático, excepto los difusores de caña, eléctricos y no eléctricos; quemadores (perfume —); floreros; peines; peines (eléctrico —); cepillos (eléctrico —), excepto partes de máquinas; peines de cabello eléctricos; cepillos de dientes, eléctricos; cepillos de dientes; hilo para fines dentales; palillos de diente; utensilios cosméticos; aparatos desmaquillantes; frascos aislantes; botellas al vacío; contenedores con aislamiento térmico para alimentos; pulidor de zapatos; instrumentos de limpieza, accionados a mano; vidrio templado; cajas de arena automáticas para mascotas; tazones para alimentación de mascotas; difusores enchufables para repelentes de mosquito; insectos (dispositivos eléctricos

para atraer y matar —). Prioridad: Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024911933).

Solicitud N° 2024-0012022.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited, con domicilio en: N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD M9**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones (tortón); camiones (rabón); buses motorizados; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carros autónomos; carros que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024911934).

Solicitud N° 2024-0012024.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited, con domicilio en: N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **DENZA D9**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones (tortón); camiones (rabón); buses motorizados; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carros autónomos; carros que se conducen solos. Prioridad: se otorga prioridad N° 78955974 de fecha 31/05/2024 de China. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024911935).

Solicitud N° 2024-0012026.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited, con domicilio en: N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **DENZA Z9**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones (tortón); camiones (rabón); buses motorizados; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carros autónomos; carros que se conducen solos. Prioridad: se otorga prioridad N° 78958863 de fecha 31/05/2024 de China. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024911936).

Solicitud N° 2024-0012157.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Bioiberica S.A.U., con domicilio en: C. Antic Camí de Tordera num. 109-119, 08389 Palafolls (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ENTERO-CHRONIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; complementos nutricionales; suplementos alimenticios para animales producto veterinario para mantener la correcta función intestinal. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024911937).

Solicitud N° 2024-0011653.—Andrea Lisbeth Brenes Arias, soltera, cédula de identidad 112500757, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe, de los Tribunales de Justicia 300 metros al norte casa 1805, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a firma legal, asesoría, consultoría legal, litigio, servicios notariales. Ubicado en San José,

Goicoechea, Guadalupe, de los Tribunales de Justicia 300 metros al norte 50 metros al este portón colore café. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024911951).

Solicitud N° 2024-0011538.—Mario Alberto Ledezma Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 401031066 con domicilio en calle 0 y 1 Avenida 5, Central, primero, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Mascaras para disfrazarse de fantasía.; en clase 41: Servicios de entretenimiento de cimarrona y mascaradas. Reservas: De los colores: Rojo, blanco, negro, amarillo, verde y azul. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024911963).

Solicitud N° 2024-0007562.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderado especial de Al Jamouri Arte y Diseño Costa Rica, Limitada, cédula jurídica 3102772312, con domicilio en Santa Ana, Salitral, vía trescientos once, avenida 32, casa tres, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de artesanías de todo tipo. Ubicado en Santa Ana, Salitral, vía trescientos once, avenida 32. Reservas: del color: rojo oscuro. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora. —(IN2024912035).



Solicitud N° 2024-0002963.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM.16.5 Carretera a el Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TERCEF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: “Medicamentos de uso humano y suplementos alimenticios”. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024912052).

Solicitud N° 2024-0008705.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Jorge Humberto Loya Ramírez casado, Ingeniero Químico, mexicano, Pasaporte N11654716 con domicilio en AV. del Convento N° 111, Col. Parque Industrial Santiago Tianguistenco, C.P. 52600 Estado de México, México, México, solicita la inscripción de: **RALLOY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites de motor, aceites lubricantes; aditivos no químicos para combustibles de motor; diésel; gasolina (combustible); aceites lubricantes para motores de gasolina; aceites para automóviles; aditivos de gasolina (no químicos); potenciadores de combustión(aceites); aceites y grasas lubricantes; aceite automotriz de transmisión final; aceites finos para motores; lubricantes en forma de aceites; aditivos anticongelantes que no sean químicos para combustibles; aditivos no químicos para carburantes y combustibles de motor. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024912053).

Solicitud N° 2024-0008708.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Jorge Humberto Loya Ramírez, casado, ingeniero químico, mexicano, casado una vez, pasaporte N11654716, con domicilio en Av. del Convento N° 111, Col. Parque Industrial Santiago Tianguistenco, C.P. 52600, Estado de México, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites de motor, aceites lubricantes; aditivos no químicos para combustibles de motor; diésel; gasolina (combustible); aceites lubricantes para motores de gasolina; aceites

para automóviles; aditivos de gasolina (no químicos); potenciadores de combustión(aceites); aceites y grasas lubricantes; aceite automotriz de transmisión final; aceites finos para motores; lubricantes en forma de aceites; aditivos anticongelantes que no sean químicos para combustibles; aditivos no químicos para carburantes y combustibles de motor. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024912054).

Solicitud N° 2024-0009230.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Ouro Fino Saude Animal Ltda., con domicilio en Rodavia Anhanguera, SP 330, KM 298 Distrito Industrial CEP 14140-000, Brasil, solicita la inscripción de: **Herbalvet T.A.** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Es indicado como desinfectante (bactericida, fungicida, viricida y protozoaricida) con propiedad tensoactiva biodegradable y no corrosiva, para clínicas veterinarias, hospitales, veterinarios, perreras, gateras, limpieza y desinfección de pisos, paredes, salas de baño y corte de pelo, mesas de consulta y de cirugías e instrumentos quirúrgicos. El producto posee acción efectiva contra las siguientes bacterias: Escherichia coli, Salmonella enteritidis, Staphylococcus aureus y Pseudomonas aeruginosa y contra los siguientes hongos: Aspergillus flavus, Aspergillus fumigatus, Aspergillus niger. También actúa en la inactivación de quistes de Giardia spp y del distemper virus (moquillo) Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024912055).

Solicitud N° 2024-0009231.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Ouro Fino Saude Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Anhanguera, Sp 330, Km 298, Distrito Industrial, Cep 14140-000, Brasil, solicita la inscripción de: Banni como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Endectocida tópico para perros compuestos por la asociación entre fipronil y moxidectina para el tratamiento y control infestaciones por pulgas (Ctenocephalides felis felis), garrapatas (Rhipicephalus sanguineus) y por helmintos gastrointestinales como Ancylostoma spp., Toxocara spp. y

Trichuris vulpis. Por su efecto en el control de las infestaciones por pulgas y garrapatas. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024912056).

Solicitud N° 2024-0009234.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Ouro Fino Saude Animal Ltda con domicilio en Rodovia Anhanguera, SP 330, km 298, Distrito Industrial, Cep 14140-000, Brasil, solicita la inscripción de: **Zitrocox-2** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto que proporciona antibióticoterapia de amplio espectro, combatiendo la causa de las infecciones, mientras trata la inflamación y sus efectos en perros y gatos. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024912057).

Solicitud N° 2024-0011201.—María de la Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de gestor oficioso de Gustavo Daniel Curutchague Carriquiry, casado una vez, Pasaporte 23CR55013; Diego Varela Rossi, casado una vez, pasaporte C910414; Miguel Szprynger, casado una vez, pasaporte AAG255437; Dario Martin Breitburd, casado una vez, pasaporte AAC738395 y Martin Alejandro Szprynger, casado una vez, pasaporte AAE875867 con domicilio en Ramon del Valle Inclán 2582, Montevideo, Uruguay; Ramon del Valle Inclán 2582, Montevideo, Uruguay; Carlos Calvo 2976, Buenos Aires, Argentina; Carlos Calvo 2976, Buenos Aires, Argentina y Carlos Calvo 2976, Buenos Aires, Argentina , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024912058).

Solicitud N° 2024-0011610.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Aquarius Cosmetic, S.L.U. con domicilio en c/ Picapedrers 3, Polígono Industrial La Torruella 08508 Les Masies de Voltregà (Barcelona) España., España , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Estuches de maquillaje; estuches para pintalabios; mascarillas faciales; Neceseres de productos cosméticos para la higiene bucal; neceseres de productos de maquillaje; kits de maquillaje; sombras de ojos, bálsamos labiales; lápices labiales; paletas de brillos; paletas de sombras de ojos; labiales; cosméticos para uñas; lacas de uñas; calcomanías para uñas; lacas para uñas; brillantinas para uñas; productos de perfumería; colonias, cremas y lociones cosméticas; maquillaje; jabones, geles de ducha; champús; lociones capilares; dentífricos; espuma para el baño. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024912059).

Solicitud N° 2024-0011618.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Banco Financiera Comercial Hondureña, S. A. (Banco Ficohsa) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, Quinto Nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción de: **SKIP PAYMENT** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024912061).

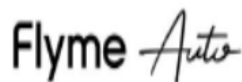
Solicitud N° 2024-0011772.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Ningbo Sanxing Smart Electric

Co., Ltd. con domicilio en N° 16, Fengwan Road, Cicheng Town, Jiangbei District, Ningbo, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software [programas grabados]; Aparatos de procesamiento de datos; Ordenadores; Aplicaciones informáticas descargables; Indicadores de cantidad; Transpondedores; Aparatos de radio; Módems; Aparatos de alta frecuencia; Aparatos eléctricos de medición; Caudalímetros; Instrumentos de medición; Contadores; Indicadores de pérdida eléctrica; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Armarios de distribución [electricidad]; Transformadores eléctricos; Interruptores; Disyuntores; Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Pilas eléctricas. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024912062).

Solicitud N° 2024-0011854.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Meizu Technology Co., Ltd., con domicilio en Meizu Technology Building, Science and Technology Innovation Coast, Zhuhai City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; programas operativos; aplicaciones informáticas descargables; equipos informáticos utilizados para seguir el comportamiento de los conductores; CPU para procesar información, datos, sonido e imágenes; relojes inteligentes; aplicaciones de software para teléfonos móviles; gafas inteligentes; plataformas de software, grabadas o descargables; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; altavoces inteligentes; monitores de visualización de vídeo ponibles; cascos de realidad virtual; cámaras de marcha atrás para vehículos; auriculares inalámbricos bluetooth; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; unidades de control electrónico para automóviles; cargadores inalámbricos; en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; puertas de vehículos; salpicaderos para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; vehículos híbridos; dispositivos antirrobo para vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; automóviles eléctricos; drones con cámara; chasis de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; vehículos eléctricos; vehículos teledirigidos que no sean

juguetes; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; puertas de vehículos; salpicaderos para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; vehículos híbridos; dispositivos antirrobo para vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; automóviles eléctricos; drones con cámara; chasis de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024912063).

Solicitud N° 2024-0011948.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V. con domicilio en Waarderweg 39 2031 BN Haarlem The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso oncológico Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024912064).

Solicitud N° 2024-0012057.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80 N° 78B- 201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS ACOPEX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024912065).

Solicitud N° 2024-0012058.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS ACOFER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024912066).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2776.—Jonathan Antonio Valverde Rivera, cédula de identidad 303940848, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadería Rivera Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101917213, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/11319. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago - Cartago - Carmen - del Asilo De La Vejez cien metros norte y doscientos cincuenta metros oeste. Presentada el 06 de noviembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2776. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024912019).

Solicitud N° 2024-2909.—Francisco Adolfo Baltodano Cortes, cédula de identidad 5-0361-0727, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/11503 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, Guadalupe, de los Tanques de Acueductos y Alcantarillados setecientos metros al oeste, entrada principal de Finca El Aguacate. Presentada el 19 de noviembre del 2024, según el expediente N° 2024-2909. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024912038).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Biophilia de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 06 Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: iniciar, desarrollar, dirigir y ejecutar programas educativos de conservación con la naturaleza y el medio ambiente, o todas aquellas actividades que estén relacionadas con estos fines. Cuyo representante, será el presidente: Richard Lemire, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 731923.—Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911978).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Creative Associates International Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: tiene como fin primordial participar en la investigación social y educativa, consultoría, planificación, capacitación y evaluación, con énfasis en cuestiones multiculturales tanto internacionales como nacionales y en servicios de apoyo para mujeres y niños. Cuyo representante, será el presidente: Javier Ignacio Calvo Echandi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 774041.—Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911979).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-868447, denominación: Asociación Activa Mis Años Dorados Asamad. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 818799.—Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911980).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Adulto Mayor Pasos de Experiencia y Amor Roxana, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 02 Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A-) crear centro de capacitación y orientación para los asociados adultos mayores, b-) construir y edificar un centro para reuniones de las personas adultos mayores. c-) crear centros de rehabilitación para personas con discapacidad. d) impulsar proyectos comunales en coordinación con instituciones gubernamentales que otorguen el financiamiento de dicho proyectos y que benefician a los adultos mayores de Roxana. Cuyo representante, será el presidente: Blanca Maritza Víquez Víquez, con las facultades que establece el estatuto.

Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 767630.— Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911981).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Residencial El Refugio, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, cantón 03 La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Vincular a todas las personas residentes en el residencial el refugio. promover todos los medios a su alcance la difusión temas de interés de los residentes del residencial el refugio. velar por la defensa y protección de los intereses de sus miembros como residentes, procurando que las medidas que se tomen conduzcan al mejor desenvolvimiento del habitat del lugar. impulsar formas y mecanismos de seguridad habitacional. Cuyo representante, será el presidente: Irene Saénz Pucci, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 675384.— Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911982).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-829817, denominación: Asociación Deportiva Proyecto de Heredia Únicos y Diferentes. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 636580.—Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.— 1 vez.—(IN2024911983).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-541960, denominación: Asociación Iglesia Profética Bautista Progresiva de Limón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional.—25 de noviembre de 2024.—Documento Tomo: 2024 Asiento: 577483.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911984).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Campamento Sooninke Taxotala, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 09 Orotina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: facilitar el soporte organizativo y legal necesario, para desarrollar el Ministerio del Campamento, dentro del marco jurídico de Costa Rica. Facilitar los sistemas administrativos (planificación, ejecución, evaluación, rendición de cuentas), básicos, para que el campamento pueda llevar a cabo en forma efectiva la misión de: promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes, en Costa Rica y el Mundo. Cuyo representante, será el presidente: Steven Roberto

Moya Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 686476.— Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911985).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Somos Esencia Ipi Identidad Propósito Influencia, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 08 Flores,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ayudar a las personas a encontrar su verdadera identidad y vivir conforme al propósito para el cual fueron diseñados influyendo positivamente en la vida de los demás y desarrollando proyectos de bienestar social. la organización se compromete a acompañar a cada persona en su camino de crecimiento personal de dios como centro.. Cuyo representante, será el presidente: Katherine Agüero Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. documento tomo: 2024 asiento: 767832 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 824777, tomo: 2024 asiento: 815685.— Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911986).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Hogar de Ancianos del cantón de Los Chiles, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 14 Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Construir, administrar, dirigir y dar mantenimiento al hogar de ancianos y o cualquier otro centro de atención integral de personas adultas mayores, carentes de recursos económicos y o familiares, ofreciéndoles condiciones y características de un ambiente familiar. gestionar y superación individual, fomentando el bien personal, el bien común social, el espíritu de ayuda mutua y el trabajo conjunto. dar protección a la población adulta mayor del cantón de Los Chiles. Cuyo representante, será la presidenta: Katia Liliana Solano Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 772009 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 821817.— Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911987).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-254914, denominación: Asociación Cámara de Comercio Agroindustria y Turismo de Poás de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 688165.—Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911988).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-368284, denominación: Asociación Cristiana Católica Familia Kolping San Isidro Labrador. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 327791.— Registro Nacional, 25 de noviembre de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024911989).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Xinthera, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PARP1 TRICÍCLICOS Y USOS DE ESTOS**. En la presente descripción se divulgan inhibidores PARP1 tricíclicos y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos inhibidores. Los compuestos y composiciones en mención son útiles para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61K 31/498, A61K 31/4985, A61K 31/517, A61P 35/00, A61P 35/04, C07D 471/04, C07D 487/04 y C07D 491/048; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hoffman, Robert L. (US); Va, Porino Jinjo (US); Pinchman, Joseph Robert (US); Dong, Qing (US) y Kaldor, Stephen W. (US). Prioridad: N° 63/336,078 del 28/04/2022 (US) y N° 63/381,482 del 28/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023212219. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000461, y fue presentada a las 09:32:23 del 25 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024911589).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado General de Chery Automobile Co. Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **Carro**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 2024301974068 del 10/04/2024 (CN). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000418, y fue presentada a las 14:14:04 del 9 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024911609).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Maze Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada

INHIBIDORES DE APOL1 Y MÉTODOS DE USO. En este documento se proporcionan compuestos de fórmula (II): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/33, A61K 31/438, A61K 31/445 y A61K 31/4523; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Birong (US); Sinz, Christopher Joseph (US); Lee, Patrick Sang Tae (US); Ewing, Todd Jonathan August (US); Reid, Adam Neil (US); Bronner, Sarah M. (US); Hoek, Maarten (US); Assimon, Victoria Anne (US); Ziebenhaus, Chris (US); Schammel, Alexander Wayne (US) y Morgans, David John JR. (US). Prioridad: N° 63/300,592 del 18/01/2022 (US), N° 63/311,668 del 18/02/2022 (US), N° 63/332,553 del 19/04/2022 (US), N° 63/400,359 del 23/08/2022 (US) y N° 63/442,341 del 03/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/141432. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000344, y fue presentada a las 12:41:30 del 16 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024911619).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de Janssen Pharmaceutica N.V., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRROLIDINONA COMO INHIBIDORES DE QUINASA INDUCTORA DE NF-κB**. La presente descripción se relaciona con compuestos de la Fórmula (I') que inhiben el NIK y composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y métodos para el uso de los mismos. Estos compuestos y composiciones farmacéuticas son útiles para prevenir o tratar enfermedades tales como trastornos inflamatorios y trastornos autoinmunitarios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 403/14, C07D 413/14 y C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chai, Wenying (US); Rovira, Alexander R. (US); Murphy, Stephen K. (US); Lebsack, Alec D. (US); Enny, Daniel (US); Maertens, Alexander (US) y Ameriks, Michael (US). Prioridad: N° 63/364,549 del 11/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/217851. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000481, y fue presentada a las 11:45:56 del 8 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024911957).

Anotación de traspaso N° 1114

Aviso

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Buzzballz, LLC, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Merrilee Kick compañía titular de la solicitud del diseño industrial denominado **TAPA DE ENVASE**, a favor de Buzzballz, LLC de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el poder; aportados el 12 de noviembre de 2024.

Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—14 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024911958).

Anotación de traspaso N°. 1112

Aviso

Que la apoderada María Varga Uribe, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de **MERRILEE KICK** titular de la solicitud de la patente de invención denominada **ENVASE**, a favor de **Buzzballz, LLC**, domiciliada en 2114 McDaniel Drive, Carrollton, TX 75006, Estados Unidos de América, de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el poder; aportados el 12/11/2024. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada. 14 de noviembre de 2024.— Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2024911959).

Anotación de traspaso N° 1113.

Aviso

Que Merrilee Kick solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Merrilee Kick titular de la solicitud de la patente de invención denominada **ENVASE**, a favor de la compañía Buzzballz, LLC de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 12 de noviembre de 2024. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—18 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2024911960).

Anotación de traspaso N° 1116

Aviso

Que la apoderada María Vargas Uribe, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de KICK, Merrilee, titular de la solicitud de la patente de invención denominada **CIERRE DE ENVASE**, a favor de Buzzballz LLC, con domicilio en 2114 McDaniel Drive, Carrollton, TX 75006, Estados Unidos de América, de conformidad con el documento de traspaso por sesión así como el poder; aportados el 12/11/2024. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada. 14 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2024911961).

Inscripción N° 4684

Ref: 30/2024/9512.—Por resolución de las 15:53 horas del 18 de noviembre de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ABRAZADERA con BLOQUEO DE CONEXIÓN A TIERRA** a favor de la compañía Quanta Associates L.P., cuyos inventores son: O'Connell, Daniel, Neil (CA); Wabnegger, David, Karl (CA); Quaedvlieg, Phillip, Howard (CA) y Toth, Janos, Csaba (CA). Se le ha otorgado el número de inscripción 4684 y estará vigente hasta el 2 de mayo de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión

2016.01 es: H01R 11/15. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 18 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2024912018).

Inscripción N°. 4677

Ref: 30/2024/8989.—Por resolución de las 15:54 horas del 6 de noviembre de 2024, fue inscrita la Patente denominada **INHIBIDORES PIRAZÓLICOS DE MAGL** a favor de la compañía H. Lundbeck A/S, cuyos inventores son: GRICE, Cheryl A. (US); Weiner, John J.M (US); Weber, Olivia D. (US) y Duncan, Katharine K. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4677 y estará vigente hasta el 22 de mayo de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2024.01 es: A61K 31/496, C07D 403/06 y C07D 403/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—6 de noviembre de 2024.—Randall Piedra Fallas, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2024912037).

Inscripción N°. 1204

Ref: 30/2024/23.—Por resolución de las 08:24 horas del 9 de enero de 2024, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **VEHÍCULO DE TRES RUEDAS CON CUBIERTA DE CARGA** a favor de la compañía TVS Motor Company Limited, cuyos inventores son: Vinay Chandrakant Harne. (IN). Se le ha otorgado el número de inscripción 1204 y estará vigente hasta el 29 de noviembre de 2033. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc.13 es: 12-08. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 9 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2024912074).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: DAYANA CRISTINA CALDERON SALGUERO, con cédula de identidad N°1-1129-0657, carné N° 32953. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintiocho de noviembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 209520.—1 vez.—(IN2024912924).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **RANDALL ALBERTO**

CASTRO RAMÍREZ, con cédula de identidad N° **113480548**, carné N° **32975**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de noviembre de 2024.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 209491.—1 vez.—(IN2024913381).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **YAHAYRA ELIZABETH RODRÍGUEZ RAMOS** con cédula de identidad N° **801170626**, carné N° **33202**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de diciembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 209643.—1 vez.—(IN2024913481).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRA CHAVARRÍA NUÑEZ**, con cédula de identidad N° 503380509, carné N° 32991. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 03 de diciembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada / Unidad Legal Notarial. Proceso N° 209726.—1 vez.—(IN2024913509).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1385-2024.—Expediente 25820.—Inversiones Agropecuarias INCEPA Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.78 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (La Unión), La Unión, Cartago, para uso agropecuario. Coordenadas 213.499 / 541.749 hoja Istarú. (2) 0.49 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (La Unión), La Unión, Cartago, para uso agropecuario. Coordenadas 213.568 / 541.858 hoja Istarú. (3) 2.3 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Dorita, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (La Unión), La Unión, Cartago, para uso agropecuario. Coordenadas 213.495 / 541.981 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024912696).

ED-1412-2024.—Exp. N° 14703P.—Vista Al Riogrande Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-842 en finca de el mismo, en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 213.882 / 491.560, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024912698).

ED-1407-2024. Expediente 14043P.—Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2486 en finca de Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A. en Calle Blancos, Goicoechea, San José, para uso industria - alimentaria. Coordenadas 214.120 / 529.195 hoja Torres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024912702).

ED-UHTPNOL-0064-2024.—Exp. 21703P.—Healing Casa Elya S.A., solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-456 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 179.745 / 417.429 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024912859).

ED-1022-2024. Expediente 14369-P.—I.C.E. (Dpto. Bienes Raíces), solicita concesión de: (1) 2,90 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-73 en finca de Instituto Costarricense de Electricidad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano, sistema contra incendios. Coordenadas 248.281 / 563.721 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024912902).

ED-1417-2024.—Exp. N° 15872.—Gustavo Adolfo Vega Piedra, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del Nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 146.543 / 584.650, hoja Repunta. 0.03 litros por segundo del Nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 146.143 / 584.555, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913004).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1404-2024. Expediente 25830P. J Y L Ingeniería S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Laurel, Corredores, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 46.230 / 650.265 hoja Laurel. (2) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Laurel, Corredores, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 46.214 / 650.282 hoja Laurel. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024913140).

ED-1415-2024.—Exp. N° 25834.—Daniel Arnoldo Méndez Avendano, solicita concesión de: 1.03 litros por segundo del Río Río Hondo, efectuando la captación en finca de en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 254.012 / 510.638, hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913177).

ED-1435-2024.—Expediente N° 14290P.—Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0.57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de el mismo en Laurel, Corredores, Puntarenas, para uso agroindustrial. Coordenadas 46.171 / 650.160 hoja Laurel. 0.89 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de el mismo en Laurel, Corredores, Puntarenas, para uso agroindustrial. Coordenadas 46.128 / 650.282 hoja Laurel. 1.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de el mismo en Laurel, Corredores, Puntarenas, para uso agroindustrial. Coordenadas 46.098 / 650.296 hoja Laurel. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913190).

ED-1422-2024. Expediente 9433P.—María Virginia Fonseca Tortos (Sucesión de Lloyd Anglin Edwards), solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1862 en finca de su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, para uso industria – lavado de vehículos. Coordenadas 212.510 / 521.390 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913220).

ED-1405-2024. Expediente 25831-A.—Gilberto, Murillo Chacón, solicita concesión de: (1) 1.05 litros por segundo del río río Hondo, efectuando la captación en finca de Álvaro Murillo Chacón en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 254.012 / 510.638 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024913223).

ED-1426-2024.—Exp. 25840.—Marjorie Murillo Chacón solicita concesión de: 1.07 litros por segundo del Río Hondo, efectuando la captación en finca de Álvaro Murillo Chacón en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-lechería-lavado de instalaciones y agropecuario-riego. Coordenadas 254.012 / 510.638 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913236).

ED-UHSAN-0077-2024. Expediente 22183P.—Ecoquintas, solicita concesión de 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-115 en finca de Grupo Ecoquintas Sociedad Anónima en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 273.279 / 462.681 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024913311).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1395-2024. Expediente 25825.—Vastelara Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Banco de Tierras Tri Med S. A., en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 270.923 / 464.766 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024913398).

ED-1394-2024.—Exp. 9575.—Lácteos Romero S. A., solicita concesión de: (1) 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - hotel. Coordenadas 234.150 / 520.250 hoja Barva. (2) 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y turístico - hotel. Coordenadas 235.000 / 522.020 hoja Barva. (3) 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Jose De La Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - domestico, turístico - hotel, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 235.000 / 522.050 hoja Barva. (4) 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 234.400 / 520.475 hoja Barva. (5) 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Barbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - domestico, turístico - hotel, agropecuario

- piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 234.450 / 540.450 hoja Barva. (6) 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 234.075 / 520.250 hoja Barva. (7) 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 234.400 / 520.000 hoja Barva. (8) 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 234.100 / 520.275 hoja Barva. (9) 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, turístico - hotel, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y turístico - Hotel. Coordenadas 233.355 / 520.800 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024913499).

ED-UHSAN-0001-2024. Expediente 14656.—Ganadera Parana Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Río Cuarto S.A. en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, industria - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - restaurante y bar, agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, industria - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - restaurante y bar, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, industria - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - piscina, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, industria - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - piscina, agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, industria - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - piscina, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, industria - otro, agropecuario - riego - pasto y turístico - restaurante y bar. Coordenadas 256.154 / 510.790 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024913596).

ED-1428-2024. Expediente 25841.—3-101-476660 S.A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento Naciente Uno, efectuando la captación en finca de Lajas de Nuevo Arenal S.A. en Venado, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería, comercial oficina ventas y consumo humano doméstico - servicios. Coordenadas 278.453 / 445.194 hoja Arenal. 0.03 litros por segundo del nacimiento Naciente Dos, efectuando la captación en finca de Lajas de Nuevo Arenal S.A., en Venado, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería, comercial oficina ventas y consumo humano doméstico - servicios. Coordenadas 278.449 / 445.176 hoja Arenal. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913621).

ED-1436-2024. Expediente 25850.—3-101-476660 S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento Naciente Vieja, efectuando la captación en finca de Agro Paraíso Limitada en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico - comercial. Coordenadas 274.955 / 445.753 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024913629).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre (cambio de orden de apellidos) promovido por Anthony Mgnorman García Centeno, mayor, casado una vez, desempleado, vecino de San Juan de Dios de Desamparados, cédula de identidad número 107670222 encaminadas a solicitar la autorización para cambiar el orden de los apellidos de García Centeno a Centeno García. se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 24-000550-0217-CI, cambio de nombre (cambio de orden de apellidos) promovido por Anthony Mgnorman García Centeno. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—M.Sc.Wálther Obando Corrales. Juez.—1 vez.—(IN2024912022).

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 22021909-0007-CO, promovida por Manuel Alberto Rodríguez Acevedo y Adriana Vargas Vargas, en su condición de representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, para que se declare inconstitucional la Ley N° 10246 del 5 de mayo de 2022, denominada "Ley de eliminación

del aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”, se ha dictado el voto N° 2024015642 de las dieciséis horas treinta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: Por tanto: «Por mayoría se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la reforma legal introducida mediante la Ley N° 10246 de 5 de mayo de 2022, denominada “Eliminación de Aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía”, no afecte la convención colectiva que estaba vigente a la fecha de entrada en vigor de la ley impugnada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Rueda Leal y Hess Herrera dan razones diferentes sin consignar ninguna interpretación. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción, ordenando anular el artículo único de la ley 10246 y, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, graduaría y dimensionaría el efecto de esta resolución en los siguientes términos: a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, las autoridades de RECOPE deberán retomar el financiamiento patronal pactado a favor del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE y, a partir de la finalización de la vigencia de la convención colectiva, mientras no exista una ley debidamente fundamentada en estudios técnicos, se podrá renegociar un monto de aporte patronal que sea razonable y sostenible conforme a las finanzas de la institución. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese a la Asamblea Legislativa. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.»

San José, 22 de noviembre del 2024

Mariane Castro Villalobos.
Secretaria a. í.

1 vez.—O.C. N°042198.—Solicitud N° 556299.—
(IN2024912012).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 8699-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—
San José, a las diez horas del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 485-2024.

**Diligencias de cancelación de credenciales de
síndico suplente del distrito Brisas, cantón Zarcero,
provincia Alajuela, que ostenta el señor Bayron
Alfredo Araya Rodríguez.**

Resultando:

1°—La señora Dennia del Pilar Rojas Jiménez, secretaria del Concejo Municipal de Zarcero, en oficio N° MZ-CM-SC-OF-0475-2024 del 15 de noviembre de 2024 (recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 0037-2024 del 12 de noviembre del año en curso, conoció la renuncia del señor Bayron Alfredo Araya Rodríguez, síndico suplente del distrito Brisas. Junto con ese acuerdo, se recibió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 2 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor Bayron Alfredo Araya Rodríguez, cédula de identidad N° 206750330, fue electo síndico suplente del distrito Brisas, cantón Zarcero, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2460-E11-2024 de las 13:55 horas del 18 de marzo de 2024, folios 7 a 11); **b)** que el señor Araya Rodríguez renunció al citado cargo municipal de elección popular (folios 4 y 5); y, **c)** que el Concejo Municipal de Zarcero, en la sesión ordinaria N° 0037-2024 del 12 de noviembre de 2024, conoció de la dimisión del señor Araya Rodríguez. (folio 2).

II.—**Sobre el fondo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. El artículo 24.c) del citado cuerpo normativo dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria del interesado, por lo que, ante la dimisión del señor Bayron Alfredo Araya Rodríguez, lo procedente es, justamente, suprimir su credencial, como en efecto se ordena.

No obstante que, como se indicó, el citado numeral 58 dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico suplente del distrito Brisas, cantón Zarcero, provincia Alajuela, que ostenta el señor Bayron Alfredo Araya Rodríguez. Notifíquese al señor Araya Rodríguez, al Concejo Municipal de Zarcero y al Concejo de Distrito de Brisas. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—
Exonerado.—(IN2024911966).

N° 7827-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—
San José, a las dieciséis horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 365-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Movimiento Avance Santo Domingo (PMAS), correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-777-2024 de 09 de setiembre de 2024, recibido en la Secretaría del Tribunal el 10 de setiembre de 2024, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PMAS-08-2024 de 3 de setiembre de 2024, denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Movimiento Avance Santo Domingo (PMAS), correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.” (folios 2-13).

2°—Por resolución de las 9:15 horas del 12 de setiembre de 2024, notificada por correo electrónico el 17 de setiembre de 2024, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Movimiento Avance Santo Domingo (PMAS), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) (folio 14).

3°—En escrito N° MAS-10-24 del 27 de setiembre de 2024, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Jorge Esquivel Alfaro, tesorero del PMAS, se opuso parcialmente a los resultados del informe técnico, referente a las cuentas 90-1400 Honorarios Profesionales, razón de objeción O-02; 91-0301 Servicios de audio y video para cortos de televisión, 91-0500 Folletos, 91-0600 Volantes y 91-0800 Vallas, bajo la razón de objeción O-07 (folios 24 a 57).

4°—Mediante auto de las 14:05 horas del 27 de setiembre de 2024, la Magistrada Instructora solicitó al DFPP que se pronunciara sobre las objeciones planteadas por el PMAS (folio 58).

5°—Por oficio N° DFPP-0937-2024 del 8 de octubre de 2024, el DFPP rindió el informe solicitado y, a partir de la nueva documentación aportada por el PMAS durante la audiencia conferida, recomendó el reconocimiento -adicional- de \$694.950,00 por las razones de objeción O-02 y O-07 (folios 62-96).

6°—En resolución N° 7822-E10-2024 de las 14 horas del 24 de octubre de 2024 este Colegiado dispuso lo siguiente: *“De previo a emitir un pronunciamiento sobre la liquidación de gastos correspondiente a la campaña electoral municipal 2024 del PMAS, remítase el expediente al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos para que revalore los gastos rechazados por la falta de inscripción en el registro de empresas de propaganda de los proveedores no vinculados a la obligación regulada, según los términos de la parte considerativa de esta resolución. Asimismo, se deja sin efecto la regulación contenida en la Circular DFPP-C-0052023 sobre el tema de la propaganda electoral, según los términos de esta resolución.”* (folios 97-104).

7°—En oficio N° DFPP-1001-2024 del 25 de octubre de 2024, el DFPP rindió el informe solicitado y realizó una revaloración de los gastos según lo dispuesto en la resolución citada en el resultando anterior (folios 169-170).

8°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre

el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1.- Que el Tribunal, en la resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de \$10.795.048.560,00 (folios 19 y 20).

2.- Que en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el PMAS podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de \$25.249.190,18 (folios 17 a 21).

3.- Que el PMAS presentó a la Administración Electoral, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos que asciende a la suma de \$15.683.313,85 (folios 2 vuelto y 8).

4.- Que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PMAS, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de \$3.682.834,15 (folios 3 y 8).

5.- El Departamento recomendó reconocer al PMAS, adicionalmente, gastos electorales por la suma de \$694.950,00, de forma tal que el monto reconocido a la agrupación alcanzaba los \$4.377.784,15 (folios 77 vuelto y cálculos aritméticos efectuados por el Tribunal Supremo de Elecciones).

6.- Este Tribunal, en la resolución N° 7822-E10-2024, dejó sin efecto la regulación contenida en la circular N° DFPP-C-005-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, vinculada a la propaganda electoral, y levantó este motivo de rechazo en los gastos apelados por el PMAS. Por ello reenvió al DFPP este asunto para que recalculara los gastos comprobados (folios 97-104).

7.- Que, una vez realizado el recálculo de los gastos, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de \$11.841.364,15 (folio 171).

8.- Que, teniendo en cuenta el monto máximo al que tenía derecho el PMAS (¢25.249.190,18) y la cifra cuya aprobación y reembolso que se recomienda (¢11.841.364,15), se produce una diferencia o remanente no reconocido de ¢13.407.826,03 que debe retornar a las arcas del Estado (folios 170-171).

9.- Que el Departamento informó que, producto de la revaloración de los gastos presentados por PMAS, se generó un remanente que asciende a ¢13.407.826,03. Sin embargo, aclaró que ese remanente está conformado por los ¢9.565.876,33 (correspondiente al remanente del PMAS por liquidaciones no presentadas -oficio N° DFPP-0629-2024-) y ¢3.841.949,70 que corresponden al total de gastos rechazados al PMAS luego de la revaloración. Este importe no debe salir del erario y corresponde trasladarlo al Fondo General de Gobierno (folios 170-175).

10.- Que el nombramiento de los integrantes de la estructura interna del PMAS se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2027 (folios 3 y 10).

11.- Que esa agrupación política no tiene deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que “no aparece inscrita” como patrono (folios 3 vuelto, 10 y 172).

12.- Que el PMAS no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 10).

13.- Que el PMAS cumplió con el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período entre el 1.° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 (folios 3 vuelto y 10).

III.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.

En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—Sobre las objeciones formuladas respecto del informe N° DFPP-LPMAS-08-2024 emitido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y el recálculo de los gastos comprobados. El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante informe N° DFPP-LM-PMAS-08-2024 de setiembre de 2024, rechazó varios de los gastos liquidados por el PMAS. La agrupación política objetó el informe y esta Magistratura acogió el motivo de objeción genérico relativo a la obligación de inscripción de proveedores de propaganda, el cual afectó a los gastos registrados por este concepto en algunas de las subcuentas de las cuentas N° 90 y 91.

Una vez realizado el reajuste correspondiente, el DFPP remitió el informe N° DFPP-1001-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, en el que realizó un recálculo de los gastos comprobados, en apego a lo dispuesto por este Tribunal en la resolución N° 7822-E10-2024. De ahí que carezca de interés pronunciarse sobre las objeciones planteadas por la agrupación política, en el tanto el criterio del DFPP se modificó y se eliminó el motivo de rechazo de los gastos cuestionados.

No obstante, debe indicarse que en el contrato de tercerización del proveedor Luis Alejandro Gamboa Hernández por el importe de ¢5.438.00,00, se mantiene el rechazo de ¢3.387.050,00 por cuanto se entiende, como lo recomienda el DFPP, que el partido se allanó sobre esta suma porque no presentó prueba documental que comprobara el gasto.

V.—Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PMAS. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢25.249.190,18, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PMAS a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ¢15.683.313,85 y, tras esta revisión de gastos, se tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ¢11.841.364,15, monto que, por ende, resulta procedente reconocerle al PMAS de acuerdo con la revisión efectuada.

VI.—Improcedencia de ordenar retenciones por multas impuestas pendientes de cancelación, morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales y por omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. (artículo 300 del Código Electoral). En el presente caso no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PMAS no aparece registrada como patrono, por lo que tampoco compete ordenar retención alguna por ese concepto.

Por último, se acreditó que el PMAS cumplió satisfactoriamente con la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral.

VII.—Imprudencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En el oficio N° DGRE-777-2024 del 9 de setiembre de 2024, la DGRE acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PMAS se encuentra concluido y tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2027, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

VIII.—Sobre gastos en proceso de revisión. No existen gastos en proceso de revisión, por ende, se hace innecesario cualquier pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones al respecto.

IX.—Monto a reconocer. Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por la PMAS, procede reconocer la suma de ₡11.841.364,15, relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

X.—Retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. En el remanente no liquidado por los partidos políticos que tenían derecho a la contribución estatal por su participación en el proceso electoral municipal 2024, se incluyó el remanente no liquidado por el PMAS por un monto de ₡9.565.876,33 (monto no liquidado -oficios N° DFPP-0629-2024 y N° DFPP-1001-2024-). En la presente liquidación se han aprobado los gastos comprobados, pero subsiste un remanente no reconocido de ₡3.841.949,70 (diferencia entre el monto certificado por el CPA en esta liquidación y la suma aprobada), el cual deberá trasladarse al Fondo General de Gobierno.

Por ello, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional coordinarán lo pertinente para el reintegro de esa suma al Fondo General de Gobierno. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Movimiento Avance Santo Domingo, cédula jurídica N° 3-110-604535, la suma de ₡11.841.364,15 (once millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro colones con quince céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando X sobre el reintegro de la suma de ₡3.841.949,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y nueve colones con setenta céntimos) al Fondo General de Gobierno. Tomen en cuenta las autoridades de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR33015201001028721028, asociada a la cuenta corriente N° CC 001-0287210-2 del Banco de Costa Rica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Movimiento Avance Santo Domingo. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral

y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Exonerado.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024911967).

N° 7559-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 383-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Terra Escazú, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-783-2024 de 06 de setiembre de 2024, recibido en la Secretaría del Tribunal el 17 de setiembre de 2024, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PTE-07-2024 de 3 de setiembre de 2024, denominado *“Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Terra Escazú (PTE), correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.”* (folios 2-13).

2°—Por resolución de las 9:10 horas del 20 de setiembre de 2024, notificada por correo electrónico el 24 de setiembre de 2024, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Terra Escazú (PTE), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) (folio 14).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) deberá rendir un informe al Tribunal a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que

corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1. Que el Tribunal, en la resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de **¢10.795.048.560,00** (folios 21 y 22).
2. Que en la resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2020, el PTE podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢22.849.361,39** (folios 17 a 20).
3. Que el PTE presentó a la Administración Electoral, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢46.070.053,40** (folios 2 vuelto y 10 vuelto).
4. Que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PTE, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **¢37.300.689,56**, suma que excede el monto máximo de **¢22.849.361,39** al que tenía derecho el PTE (folios 2 y 3).
5. Que, teniendo en cuenta el monto máximo al que tenía derecho el PTE (**¢22.849.361,39**) y la cifra cuya aprobación y reembolso que se recomienda (**¢37.300.689,56**), no existe diferencia o remanente no reconocido que deba retornar a las arcas del Estado porque se excedió el monto al que tenía derecho (folios 2 vuelto y 3 vuelto).
6. Que el nombramiento de los integrantes de la estructura interna del PUG se encuentra vigente hasta el 19 de junio de 2027 (folios 3 y 13).
7. Que esa agrupación política no tiene deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que “no aparece inscrita” como patrono (folios 3 vuelto, 12 vuelto y 23).
8. Que el PTE no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 13).
9. Que el PTE no ha cumplido el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral sobre la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período entre el 01 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 (folios 12 vuelto y 13).

III.—**Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—**Ausencia de oposición del PTE respecto de las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el DFPP.** Este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PTE para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe N° DFPP-LM-PTE-07-2024. Sin embargo, esa agrupación política no respondió la audiencia conferida ni planteó objeciones al informe del DFPP, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—**Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PTE.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **¢22.849.361,39**, que fue establecida en la resolución N° 4385-E10-2024, como cantidad máxima a la que podía aspirar el PTE a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **¢46.070.053,40** y, tras esta revisión de gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢37.300.689,56**, monto que excede al que tiene derecho, por lo que resulta procedente reconocerle a la PTE el monto fijado como aporte estatal.

VI.—**Improcedencia de trasladar al Fondo General de Gobierno el monto del sobrante no reconocido.** En virtud de que el PTE liquidó y consiguió que se le reconociera, como gastos susceptibles del reembolso con la contribución del Estado, una suma equivalente a la totalidad del monto máximo al que tenía derecho, según lo establecido en la resolución N° 4385-E10-2024, no corresponde devolver monto alguno al Fondo General de Gobierno.

VII.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales y multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral).** En el presente caso no procede ordenar retención

alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

De igual manera, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PTE no aparece registrado como patrono, por lo que tampoco compete ordenar retención alguna por ese concepto.

VIII.—Retención por omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En virtud de que no consta en el expediente que el PTE hubiese realizado la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 01 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, el monto reconocido quedará retenido hasta tanto la agrupación política satisfaga apropiadamente este requisito.

IX.—Improcedencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En el oficio N° DGRE-783-2024 del 6 de setiembre de 2024, la DGRE acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PTE se encuentra concluido y tienen vigencia hasta el 19 de junio de 2027, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

X.—Monto a reconocer. Del resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PTE, procede reconocer la suma de **¢22.849.361,39**, relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2024. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Terra Escazú, cédula jurídica N° 3-110-785244, la suma de **¢22.849.361,39** (veintidós millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y un colones con treinta y nueve céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retenerla, en forma integral, hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el partido Terra Escazú ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar el monto aprobado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Terra Escazú. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024911975).

N° 8751-M-2024.- Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las doce horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Corrección de la resolución N° 8132-M-2024 de las 11:30 horas del 1. ° de noviembre de 2024, dictada dentro del expediente N° 456-2024.

Resultando

1°—Por resolución N° 8132-M-2024 de las 11:30 horas del 1. ° de noviembre de 2024, este Tribunal canceló la credencial de la señora Grace Chaves Lezama, regidora suplente de

la Municipalidad de Abangares, provincia Guanacaste. En su lugar, se designó al señor Alay Alberto Alfaro Villalobos, cédula de identidad N° 6 (sic) 02110728 (folios 10 a 12).

2°—La señora Ana Cecilia Barrantes Bonilla, secretaria del Concejo Municipal de Abangares, en correo electrónico del 19 de noviembre de 2024, informó a este Tribunal que, en la citada resolución, se había consignado incorrectamente el primer dígito del número de cédula del señor Alfaro Villalobos (folio 19).

3°—En el procedimiento se observaron las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

Único. Por resolución N° 8132-M-2024 de las 11:30 horas del 1. ° de noviembre de 2024, este Tribunal, entre otros, designó al señor Alay Alberto Alfaro Villalobos como regidor suplente del cantón Abangares, provincia Guanacaste. Sin embargo, en la citada resolución se indicó erróneamente el primer dígito del número de cédula del funcionario nombrado. En efecto, se señaló que su identificación era “602110728”, cuando en realidad la cédula correcta es 502110728 (folios 3 y 11 vuelto).

En virtud del yerro apuntado, procede enmendarlo, teniendo en cuenta que la corrección del error material que aquí se ordena no vicia ni cambia la voluntad de este Tribunal. De igual manera, la referida modificación no involucra la anulación del acto que se pretende corregir ni conlleva privarlo de sus efectos. Por tal motivo, en la referida resolución N° 8132-M-2024, en donde se lee que la cédula de la persona designada es “602110728”, debe leerse “502110728”. **Por tanto**

Se corrige la resolución N° 8132-M-2024 de las 11:30 horas del 1. ° de noviembre de 2024, en el sentido de que, en donde se lee “602110728”, debe entenderse “502110728”. Notifíquese en los términos ordenados en la citada sentencia. —Eugenia María Zamora Chavarría. —Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024912120).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 22206-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del doce de noviembre de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Virginia Ureña Solís, cédula de identidad número 1-0262-0941, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 17 de marzo de 1938. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2024911607).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1801-2015 dictada por este Registro a las quince horas del veintiuno de abril de dos mil quince, en expediente de ocurso N° 910-2015, incoado por Hans Yitznak Sandí Calderón, se dispuso rectificar en el asiento de

nacimiento de Hans Yitznak Sandí Calderón, que el nombre y apellidos de la madre son María Isabel Leiva Leiva.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a.f.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2024911910).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Antonella Desiree García Reyes, guatemalteca, cédula de residencia N° 132000315117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7620-2024.—San José, al ser las 8:38 del 27 de noviembre de 2024.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2024912049).

Pedro Alfonso Caballero Parajon, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805980809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7624-2024.—San José, al ser las 9:18 del 27 de noviembre de 2024.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024912060).

Alicia del Carmen Gómez Caballero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805343725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7625-2024.—San José, al ser las 9:32 del 27 de noviembre de 2024.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024912072).

Marta del Socorro García no indica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826823403, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7627-2024.—San José, al ser las 09:50 horas del 27 de noviembre de 2024.—Uldrich Fabián Castillo Azofeifa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024912167).

Mayela de los Ángeles Arellano Altamirano, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155810002121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7707-2024.—Heredia, al ser las 09:20 del 4 de diciembre de 2024.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024913357).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leandro Cruz Rúa, mayor, cubano, estado civil divorciado, soldador, portador del documento de identidad número DI119201302909, hijo de Armelio Cruz Rondón y de Ramona Rúa López, vecino de Gravilias, Gravilias, Desamparados, San Jose, actualmente con 50 años de edad y Santos Isabel Obando Cárdenas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 501810429, hijo/a de sin progenitor y de Cándida Obando Cárdenas, vecino/a de Gravilias, Gravilias, Desamparados, San Jose, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00047-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 29/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024911907).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marjorie Gerardina Campos Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada, oficial de seguridad, portadora del documento de identidad número 204460995, hija de Merlin Gerardo Campos Díaz y de Aracelly Hernández Villalobos, vecina de Minerva, Guadalupe, Goicoechea, San Jose, actualmente con 55 años de edad y Esther Ivannia Varela Najar, mayor, costarricense, estado civil divorciada, cajera administradora, portadora del documento de identidad número 108650549, hija de Carlos Alberto Varela Flores y de Hannia Felicia Najar Jiménez, vecina de Minerva, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01376-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024911912).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johel Alejandro Castillo Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 402600021, hijo/a de Juan Blas Malaquías Castillo Díaz y de Jeannette Martínez García, vecino/a de Miraflores, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 21 años de edad y Allison Jerelyn Martínez Nash, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702950188, hijo/a de Israel Martínez Rodríguez y de Marianela Nash Monge, vecino/a de Laureles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01460-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 25/11/2024.—Lic. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2024911913).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Otilio Argueta Quesada, mayor, costarricense, estado civil viudo, pensionado, portador del documento de identidad número 501650592, hijo de sin progenitor y de Digna Emerita Argueta Quesada, vecino de Chiquerón, Reventazón, Siquirres, Limón, actualmente con 67 años de edad y Nuria Aparicio Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 602260063, hija de José Ángel Aparicio Montillo y de María Elodia Jiménez Vargas, vecina de Chiquerón, Reventazón, Siquirres, Limón, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01476-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 26/11/2024.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2024911914).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Ledezma Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, auxiliar de higiene, portador/a del documento de identidad número 112210242, hijo/a de Gerardo Ledezma Cascante y de Patricia Marín Saborío, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 40 años de edad y Leslie Mora Sequeira, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111870255, hijo/a de Carlos Enrique Mora Sandoval y de Eda Sequeira Sequeira, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01340-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024911947).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yesenia María Soto Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110790299, hijo de Danilo Enrique Soto Martínez y de María Marjorie Hidalgo Durán, vecino de San Pablo, San Pablo, Leon Cortés Castro, San José, actualmente con 44 años de edad y Olman Gerardo Hidalgo Valverde, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador del documento de identidad número 303680964, hija de Arnoldo Hidalgo Abarca y de Olga Valverde Abarca, vecina de San Pablo, San Pablo, León Cortés Castro, San José, actualmente con 47 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la

publicación de este edicto. MAT-RC-01265-2024.—Registro Civil, 14/11/2024.—Regional Tarrazú, Alexander Sequeira Valverde.—1 vez.—(IN2024911971).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Alfonso del Carmen Guevara Naranjo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 107040132, hijo/a de Rodrigo Guevara Chaves y de Nelly Naranjo Barquero, vecino/a de Urb. La Guaria 1, San Felipe, Alajuelita, San Jose, actualmente con 57 años de edad y Viviana Catalina López Contreras, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108730125, hijo/a de Gerardo López Acevedo y de Hilda Maricel Contreras R, vecino/a de Urb. La Guaria 1, San Felipe, Alajuelita, San Jose, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01171-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024911973).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Daniel Brenes Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 208720527, hijo/a de Rafael Ángel Brenes Moya y de Liseth María Chaves Rojas, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 18 años de edad y Yaniris Marianeth Jarquín Amador, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar de planta, portador/a del documento de identidad número 208490466, hijo/a de Teodoro Marcelino Jarquín Góngora y de Brunilda Amador Sánchez, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01488-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 26/11/2024.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2024911976).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Melvin Torres Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 604310596, hijo/a de Merling Torres Jimenez y de Jeannette De Los Ángeles Calvo Madrigal, vecino/a de Esquipulas, Esquipulas, Palmares, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Jenny Celenia Vargas González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, policía, portador/a del documento de identidad número 116680622, hijo/a de William Arturo Vargas Chinchilla y de Carmen Celenia Gonzalez Alvarez, vecino/a de Esquipulas, Esquipulas, Palmares, Alajuela, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01489-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 26/11/2024.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura de Oficina Regional de San Ramón.—1 vez.—(IN2024911990).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayner Andrey Hamm Bell, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 703090178, hijo/a de Carlos Enrique Hamm Mora y de Jennifer Dixiana Bell Ramírez, vecino/a de Ojo de Agua Arriba, Limón, Central, Limón, actualmente con 20 años de edad y Nishany Nayeli Delgado Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703110412, hijo/a de José Agustín Delgado Fernández y de Diony Grace Salas Araya, vecino/a de Ojo de Agua Arriba, Limón, Central, Limón, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01490-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 26/11/2024.—Oficina Regional Limón.—Sr. Giovanni Capmbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024911992).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Gerardo Villalobos Portuguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 207180789, hijo/a de Manuel Villalobos Masís y de Bernarda Portuguez Campos, vecino/a de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Eylin Patricia Barrientos Morera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 207350079, hijo/a de Erol Daniels Barrientos Esquivel y de Patricia Morera Pérez, vecino/a de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01491-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 26/11/2024.—Oficina Regional Alajuela.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024911995).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Roberto Ordóñez Mayorga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 503090244, hijo/a de Roberto Medardo Ordóñez Zúñiga y de Santos Mayorga Mayorga, vecino/a de Montano, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 45 años de edad y Karen Viviana Loría Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113630209, hijo/a de sin progenitor y de María Yolanda Loría Duarte, vecino/a de Montano, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00224-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 08/10/2024.—Sr./Sra. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024911999).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Armando Lizano Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero, cajero, portador del documento de identidad número 207930562, hijo de Esteban Joaquín Lizano Jiménez y de Elizabeth de Los Ángeles Arias Solano, vecino de Bello Horizonte, Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Magally del Carmen García Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltera, asesora de ventas, portadora del documento de identidad número 702780284, hija de José Andrés García Lazo y de Juana Sequeira Ramírez, vecina de Bello Horizonte, Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01104-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Los Chiles, 06/11/2024.—Sr. José Manuel Zamora Jarquín, Técnico funcional.—1 vez.—(IN2024912042).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Osbid Matarrita Caravaca, mayor, costarricense, estado civil soltero, agricultor, portador del documento de identidad número 502970443, hijo de José Bruno Matarrita Gutiérrez y de Zelenia Caravaca Briceño, vecino de Piave, San Antonio, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 48 años de edad y Ivannia María Gómez Silva, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa , portadora del documento de identidad número 503080063, hija de Matilde Florentino Gómez Obando y de Higinia Silva Silva, vecina de Piave, San Antonio, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01469-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 25/11/2024.—Licda. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024912043).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Manuel Rodríguez Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltero, servicio al cliente, portador del documento de identidad número 402630489, hijo de José Salomón Rodríguez Flores y de Adelina de los Ángeles Cortés Rojas, vecino de Máquina, San Pedro, Barva, Heredia, actualmente con 20 años de edad y Dana Yacxire Centeno García, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 703180219, hija de Silvio de los Santos Centeno y de Deinis Jacqueline García Calero, vecina de Máquina, San Pedro, Barva, Heredia, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00294-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 17/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912047).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lester Arioston Ulate Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltero, panadero, portador del documento de identidad número 115600293, hijo de sin progenitor y de Xinia María Ulate Hidalgo, vecino de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Abigail Andrea González Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad número 604450012, hija de Gerardo González Blanco y de Flor María Eugenia Quirós Sánchez, vecina de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01498-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 27/11/2024.—Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024912050).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de German Antonio Rivas Briceño, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número DI155801593001, hijo/a de sin progenitor y de Sorayda Rivas Briceño, vecino/a de Bebedero (sur del río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad y María Yaneth Cruz Reina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204620137, hijo/a de Gonzalo Cruz Ruiz y de Ada Emperatriz Reina Mena, vecino/a de Bebedero (sur del río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00970-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 01/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912090).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Antonio Rivas Briceño, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número DI155811475919, hijo/a de Sin Progenitor y de Sorayda del Socorro Rivas Briceño, vecino/a de Bebedero (Sur Del Río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 61 años de edad y María Felicitas Bustos Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502580314, hijo/a de Pedro Bustos Bustos y de Adela Guzmán Guzmán, vecino/a de Bebedero (Sur Del Río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01001-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 07/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912091).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rodolfo Sandigo Padilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 901150882, hijo/a de Héctor Antonio Sandigo Zúñiga y de María Elena Padilla Padilla, vecino/a de Los Ángeles, Patarrá, Desamparados, San José, actualmente con 37 años de edad y Roxana Fabiola Umaña Barrantes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118430494, hijo/a de German Luis Umaña Ortiz y de María Reina del Carmen Barrantes Mora, vecino/a de Los Ángeles, Patarra, Desamparados, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01377-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 20/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912094).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayan José Martínez Argeñal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702620312, hijo/a de Juan José Martínez Castillo y de Sofía del Carmen Argeñal Espinoza, vecino/a de Cuba Creek (Río Cuba), Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 26 años de edad y Dora María Blanco Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar de vigilancia, portador/a del documento de identidad número 702540115, hijo/a de Vicente Dolores Blanco Berrios y de María Teodora Delgado Zapata, vecino/a de Cuba Creek (Río Cuba), Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01207-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 22/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912096).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Picado Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 115140658, hijo/a de José Antonio Picado Abarca y de Floribeth Mora Rivera, vecino/a de Bambil 4, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad y Karla Patricia Villalobos Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114230661, hijo/a de Efraín Villalobos Vega y de Leonilda Eulogia Del Carmen Núñez Núñez, vecino/a de Bambil 4, Guaycara, Golfito, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01502-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 27/11/2024.—Oficina Regional Corredores.—Sr./Sra. Luis Fernando Retama Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024912097).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de César Eladio Cambronero Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 116450752, hijo/a de Porfirio Eladio Cambronero Salazar y de Olga Maritza de Jesús Vargas Flores, vecino/a de Las Lomas, Granadilla, Curridabat, San José, actualmente con 28 años de edad y Mariela Vanessa Mora Palacios, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113890875, hijo/a de José Julio Mora Arce y de Martha Alicia Palacios Valle, vecino/a de Las Lomas, Granadilla, Curridabat, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01392-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912155).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Aguilar Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administración, portador/a del documento de identidad número 800950901, hijo/a de Gerardo Aguilar Medina y de Martina Gómez López, vecino/a de calle Méndez, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 45 años de edad y Yendry Lisbeth Hernández Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206760489, hijo/a de Fidel Hernández Cisneros y de Analive Elizondo Sánchez, vecino/a de calle Méndez, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01242-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 22/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912158).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Víctor Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 112910587, hijo/a de Félix Víctor Angulo y de Leila María Gamboa Hernández, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 38 años de edad y Karen Celeste Chavarría Palacios, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, salonera, portador/a del documento de identidad número DI155833789420, hijo/a de Paulo Baudelio Chavarría Acevedo y de María Alejandra Palacios Gutiérrez, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01313-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912160).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Antonio Arce Sáenz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

transportista privado, portador/a del documento de identidad número 116870532, hijo/a de Bernardo Arce Loaiza y de Yahaira Sáenz Calvo, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramón, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Dabney Sharian Vega Vega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207650260, hijo/a de Johnny Gerardo Vega Montero y de María Vanessa Vega Méndez, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramón, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01230-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 22/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912164).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jefry Cruz Fajardo, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad número 702060420, hijo de Félix Antonio Cruz Martínez y de Aurelia Fajardo Fajardo, vecino de San Isidro, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Kevelyn Tatiana Concepción Caballero, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 604500544, hija de sin progenitor y de Ester María Concepción Caballero, vecina de San Isidro, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01506-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 27/11/2024.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024912165).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrés Hernández Castillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado, comerciante, portador del documento de identidad número 116060091, hijo de Ricardo Hernández Agüero y de María Gabriela Castillo Portilla, vecino de Nuestro Amo, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Sharon Dayana Arroyo Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad número 118490921, hija de Domingo Gilberto Arroyo Arroyo y de Vanessa de los Ángeles Vargas Trejos, vecina de Nuestro Amo, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01505-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 27/11/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2024912168).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de César Severo Orama López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 800880312,

hijo/a de Óscar Jacinto Orama Guerra y de Asunción López Espinoza, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 68 años de edad y Emelina Hart Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 800880313, hijo/a de Frank Edmundo Hart Villar y de Emelina Gómez Acosta, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01191-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024912188).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Enmanuel Antonio Campos Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 207830537, hijo/a de Carlos Luis Campos Garro y de Iris María Del Carmen Badilla Morales, vecino/a de San Isidro de Peñas Blancas, Peñas Blancas, San Ramon, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y María Fernanda Castro Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208630797, hijo/a de sin progenitor y de Maricela Castro Morales, vecino/a de Altura, Peñas Blancas, San Ramon, Alajuela, actualmente con 19 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01442-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 25/11/2024.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2024912190).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00126-2024.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política disponen que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; y goza de absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores, y

el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428, la designa como el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

II.—Que de conformidad con la Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado, N° 3462, la Contraloría General es responsable de definir y reglamentar las tarifas para los gastos de transporte y viáticos de las personas funcionarias del Estado que deben viajar dentro o fuera del país en el ejercicio de sus funciones.

III.—Que la tarifa indicada en el artículo 2° de la Ley N° 3462, se divide en dos partes: una para gastos de las personas funcionarias que viajan al extranjero por compromisos o misiones oficiales, y otra para gastos de viaje o viáticos para el interior del país.

IV.—Que el artículo 5° de la misma ley establece que la Contraloría General debe revisar las tarifas periódicamente y que podrá hacerle cambios de acuerdo con la variación en el costo de vida u otras circunstancias. Las tarifas modificadas se publicarán en el Diario Oficial y se dará un plazo de diez días hábiles a las entidades públicas para que presenten sugerencias u objeciones. La Contraloría resolverá dichas objeciones en un plazo no mayor a diez días.

V.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución N° 1997-05825 de 19 de septiembre de 1997, confirmó que es constitucional que la Contraloría General de la República se encargue de regular los gastos de viaje.

VI.—Que la Contraloría General revisó las tarifas del “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos” y determinó la necesidad de modificar los artículos 18° (Tarifas en el interior del país), 19° (Otras Localidades) y 34° (Tarifas en el exterior del país), conforme al procedimiento establecido en el artículo 5° de la ley mencionada. Que mediante Resolución R-DC-00111-2024 del 24 de octubre de 2024, publicada en *La Gaceta* N° 208 del 06 de noviembre de 2024, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 5° citado supra, la Contraloría General de la República Contraloría General de la República puso en conocimiento de todas las entidades públicas el proyecto de modificación del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, elaborado con el fin de realizar las modificaciones a que se refiere el considerando VI anterior, y concedió a esas entidades un plazo de diez días hábiles para que hicieran oposición o recomendación sobre los términos del mencionado proyecto de modificación.

VII.—Que dentro del plazo de ocho días hábiles a que se refiere el considerando VII anterior la Contraloría General de la República no recibió oposición ni recomendación alguna sobre los términos del proyecto de modificación al “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” puesto en conocimiento de todas las entidades públicas mediante la Resolución R-DC-00111-2024 del 24 de octubre de 2024 a que alude ese mismo considerando. **Por tanto,**

I.—Modificar artículos 18° (Tarifas en el interior del país), 19° (Otras Localidades) y 34° (Tarifas en el exterior del país) del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”. Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Informar que el texto del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, modificado según la presente resolución, se encontrará disponible en el sitio web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr) a partir del día en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. Nº 240530.—Solicitud Nº 555992.— (IN2024912023).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado – RFI –
Soporte y mantenimiento de switches FC

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 en que se cumplan 10 días hábiles posterior al día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como realizar consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo
Cristopher Molina Inces Jorge Chavarría Tenorio	ComprasInfraTI@bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. Nº 043202101420.—Solicitud Nº 558062.—(IN2024913470).

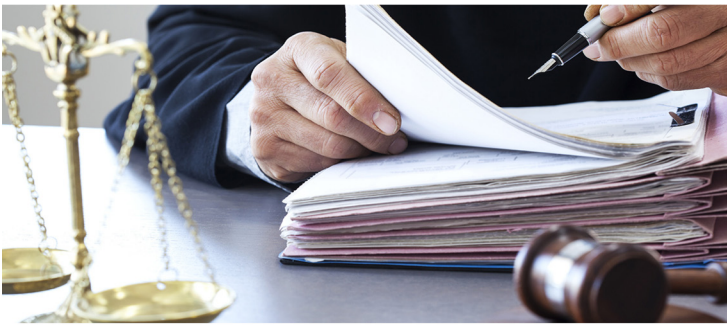
Estudio de Mercado – RFI –
Contratación de Suscripciones y Servicios Microsoft

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 en que se cumplan 10 días hábiles posterior al día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como realizar consultas al siguiente correo electrónico:

- Víctor Sánchez Astorga: vsanchez@bancobcr.com
- Gerardo Mora Cordero: germora@bancobcr.com
- Luis David Hidalgo Ureña ldhidalgo@bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. Nº 043202101420.—Solicitud Nº 558071.—(IN2024913485).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 3 del Capítulo III de la Sesión 6658 del 12 de noviembre del 2024, aprobó la reforma parcial de los artículos 32 y 34 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, que textualmente indica:

Artículo 32

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas, las cuales devengarán por cada sesión a la que asistan, presencial o virtualmente, hasta por un máximo de ocho sesiones por mes y con respeto del límite establecido en el artículo 44 de la Ley 2166 de Salarios de la Administración Pública.

Se establece un periodo de tolerancia, en razón del cual los miembros del Órgano Colegiado pueden incorporarse a la sesión veinte minutos después de la hora de inicio programada, o bien, retirarse veinte minutos antes de la finalización de ésta, sin perder el derecho a devengar la dieta respectiva, en el tanto se hayan mantenido presentes durante el resto de la sesión y justifiquen su retiro, lo cual se consignará en el acta respectiva.

Artículo 34

La inasistencia a las sesiones del Consejo Directivo, sean estas ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales, ocasionará la pérdida de la respectiva dieta, de igual manera, cuando se incorporen después de veinte minutos de haber iniciado la sesión, o se retiren más de veinte minutos antes de su finalización

Secretaría del Consejo Directivo.—Sra. Teresita González Villegas.—1 vez.—O.C. Nº 4500234112.—Solicitud Nº 555496.— (IN2024912141).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita del Depto. de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria Nº 68-2024, Artículo 30, celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

Se conoce el Oficio OAI-251-2024 de Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: Modificaciones Reglamento de Disposiciones Administrativas de auditor interno. Se presentan modificaciones al Reglamento de Disposiciones Administrativas del Auditor Interno, comentadas en la sesión

de trabajo del 29 de agosto de 2024 (acuerdo No 4505 de la Sesión Ordinaria No 45-2024 del 06 de agosto de 2024), con la participación de Regidores del Concejo Municipal de Belén.

1. Modificación artículos:

Texto modificado
Artículo 2 Definiciones Auditor Interno: Se entiende como Auditor Interno, al titular de la actividad de la Auditoría Interna en la Municipalidad de Belén, responsable de su gestión conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable a esa actividad.
Artículo 5 Jornada y horario de trabajo Se establece una jornada continua y acumulativa diaria de nueve horas con un horario de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas, para una jornada semanal de cuarenta y cinco horas, en caso de que se solicite un cambio de horario el Concejo Municipal podrá modificarlo, si lo considera conveniente.
Artículo 10 Vacaciones De acuerdo con lo que indica el inciso e) del artículo 155 del Código Municipal los servidores municipales disfrutarán de sus vacaciones, conforme con lo regulado a nivel institucional. El Auditor Interno, debe solicitar al Concejo Municipal mediante oficio las fechas del disfrute de sus vacaciones, para que sea este, el que las apruebe y comunique lo correspondiente a la administración (Unidad de Recursos Humanos) para que realice el trámite administrativo ante la citada unidad por parte del funcionario. Cuando el plazo de las vacaciones sea menor o igual a 15 días naturales, el Auditor Interno comunicará para lo correspondiente al Concejo Municipal, el funcionario de la Auditoría Interna que puede asumir la coordinación administrativa correspondiente. En los casos, donde la ausencia de este supere los 15 días naturales se deberá presupuestar la partida correspondiente, por suplencia, o bien se deberá prever la asignación presupuestaria en el presupuesto ordinario de la Auditoría Interna. Además, el Auditor Interno comunicará para consideración del Concejo Municipal, el funcionario de la Auditoría Interna que asume la suplencia por el plazo de las vacaciones. El Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, gozará sin interrupción del período de sus vacaciones, salvo en caso de licencias por incapacidad, según los términos dispuestos en el artículo 158 del Código de Trabajo. Ante una situación no prevista, el Auditor(a) Interno(a) puede tramitar el disfrute de sus vacaciones con el Presidente (a) del Concejo Municipal, mediante correo electrónico o cualquier medio tecnológico. Dicha solicitud se considerará aprobada con la respuesta afirmativa de este. Una vez se cuente con la aprobación correspondiente, el Auditor Interno realiza el trámite administrativo ante la Unidad de Recursos Humanos, las cuales no pueden ser mayores a 3 días hábiles.
Artículo 12 Designaciones temporales Cuando en la institución se ausentará temporalmente el auditor, el Concejo Municipal deberá sustituirlo primeramente con un funcionario de la Auditoría Interna y en caso de que no fuera posible con un funcionario externo a ese Órgano de fiscalización, quien deberá realizar sus funciones de forma presencial por el tiempo que asuma la sustitución, para ello el Concejo puede solicitar al Auditor criterio sobre la idoneidad del funcionario que lo va a sustituir y a su vez este podrá recomendar aquellos que la cumplan, sin que sea vinculante para el jerarca. En este caso, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal del titular excepto si se determina que la duración de esa ausencia justifica el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva. Hecho el nombramiento interino cesa el recargo o sustitución realizado. El plazo máximo para entre una sustitución y un nombramiento interino no puede ser mayor a los 12 meses. El Concejo Municipal deberá comunicar al Área de Fiscalización respectiva de la Contraloría General de la República, el recargo de funciones, las suplencias o sustituciones, o el nombramiento interino y los datos del funcionario designado en aquellos casos en que la ausencia temporal sea superior a 20 días hábiles, ya que no se requiere de la autorización de ese Ente Contralor.
Artículo 14 Evaluación de desempeño La evaluación de desempeño del Auditor Interno será responsabilidad del Concejo Municipal como órgano colegiado, para lo cual se utilizará como indicador de resultados, el cumplimiento del Plan anual de la Auditoría (actividades asociadas a estudios de control interno y servicios preventivos) ; donde de acuerdo con su cumplimiento así será la calificación obtenida, y también se tomara como referencia el instrumento (Herramienta 02-3) utilizado en La Evaluación de Calidad de la Auditoría Interna-Encuesta para el Concejo, donde se asignara un peso para cada uno y la suma de ambos dará la calificación final, para lo cual se elaborara el procedimiento respectivo.

2. Se sustituye la palabra “capítulo” por “artículo” en todo el documento, puesto que al realizar el cambio a Reglamento no se efectuó el ajuste.

Se acuerda por unanimidad y en forma definitivamente aprobado:

Aprobar los ajustes realizados a la propuesta de Reglamento de Disposiciones Administrativas del Auditor Interno.

San Antonio de Belén, Heredia, 20 de noviembre del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo.— 1 vez.—O.C. N° 37280.—Solicitud N° 556313.—(IN2024912011).



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Privanza – Ámbar Sofía Segura Vargas-COFIN-1360-2023”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023; asiento 00256736-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 10 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A.; en relación al siguiente inmueble: finca del partido de Cartago, matrícula 71919-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial número treinta y ocho c de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción; situada en distrito tercero: Sabanilla, cantón tercero: La Unión de la provincia de Cartago, con linderos norte: finca filial número treinta y nueve c, al sur: finca filial número treinta y siete c, al este: finca filial número siete d, y al oeste: acceso vehicular número siete; con una medida de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, plano catastro número C-1308278-2008, libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes: serv y calle ref:1882/417/004, citas: 305-14318-01-0901-001; servidumbre de acueducto y de paso de A y A, citas: 2009-55282-01-0072-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de \$97.309.23 (noventa y siete mil trescientos nueve dólares con 23/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 27 de enero de 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 12 de febrero de 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del

precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 02 de diciembre de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2024913404).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Euromer Rain S.A – Constructora Arpo S.A., - Cofin -Financiera Desyfin”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020, asiento: 00222264-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:15 horas del día 8 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de San José, matrícula 229533-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de solar; situada en el distrito primero: Santa Ana, cantón noveno: Santa Ana de la provincia de San José, con linderos norte: calle pública; al sur: Leda Ramos Robles y Cañas Sociedad Anónima, al este: Orozco y Cañas S.A. y quebrada pilas y al oeste: Leda Ramos Robles; con una medida de mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados; plano catastro número SJ-1711882-2014; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$836.653,69 (ochocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y tres dólares con 69/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:15 horas el día 22 de enero del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:15 horas del día 5 de febrero del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para

pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 02 de diciembre de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2024913410).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Karol Araica Quirós -Cofin -Financiera Desyfin” Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2019, asiento: 00432363-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:30 horas del día 8 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: finca de la provincia de Heredia, matrícula 244824-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Lote 43, lote en verde; situada en el distrito tercero: San Pablo, cantón segundo: Barva de la provincia de Heredia, con linderos norte: Lote 34; al sur: calle pública, al este: Lote 44 y al oeste: Lote 42; con una medida de ciento sesenta metros cuadrados; plano catastro número H-1805467-2015; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$150.148.44 (ciento cincuenta mil ciento cuarenta y ocho dólares con 44/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:30 horas el día 22 de enero del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:30 horas del día 5 de febrero del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 03 de diciembre de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2024913411).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Andony Yarconi Montiel Solís- Cofin – Financiera Desyfin -1128-2021” Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2021, asiento: 00337315, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:45 horas del día 8 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., sobre el siguiente inmueble: finca del provincia de Heredia, matrícula 198638 - F- 000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial Número Uno, ubicada en el nivel uno, de un nivel, que se destinara a uso habitacional totalmente construida; situada en el distrito tercero: Llorente, cantón octavo: Flores de la provincia de Heredia, con linderos norte: calle pública con un frente sobre ella de 14.04 metros lineales; al sur: servidumbre pluvial en medio de María Elena y María Eugenia Viquez Barrantes, al este: Carlos José Salas Cordero y al oeste: área recreativa, juegos infantiles, Finca Filial Dos, Jeanette Ávila Chaves y Armidreth de Flores S.A., todos en parte; con una medida de mil doscientos metros cuadrados; plano catastro número H-2223793-2020; libre de anotaciones pero soportando gravámenes de: Servidumbre de Acueducto y de Paso de A y A, citas: 530-17323-01-0001-001, Servidumbre de Acueducto y de Paso de A y A, Citas: 531-19854-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$623.75641 (seiscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y seis dólares con 41/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:45 horas el día 22 de enero del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:45 horas del día 5 de Febrero del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 03 diciembre de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.— 1 vez.—(IN2024913412).

CREDIBANJO S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Dinia de los Ángeles Barahona Molina - Banco BAC San José- Dos Mil Veintiuno”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2012, asiento 00232564-01, se procederá a

realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:30 horas del día 10 de enero del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A; sobre los siguientes inmuebles: Primera: Finca de la provincia de Alajuela, matrícula 91443--F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial número f seis dos, apartamento seis dos de una sola planta destinada a uso habitacional ubicada en el nivel seis del edificio f en proceso de construcción; situada en el distrito octavo: San Rafael, cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos noreste: área común libre de zona verde, al noroeste: finca filial f seis uno, al sureste: área común libre de patio, y al suroeste: acceso área común construida; con una medida de ochenta y siete metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, plano catastro número A-1555504-2012, libre de anotaciones, pero soportando los siguiente gravámenes: serv y condic ref:3069-063-001, citas: 329-00928-01-0901-001; serv y condic ref:3069-061-001, citas: 329-00928-010904-001; servidumbre sirviente, citas: 338-13993-01-0002-001; servidumbre sirviente, citas: 338-13993-01-0006-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0019-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0020-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0021-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0022-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0023-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0024-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0025-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0026-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0027-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0028-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0029-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0030-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0031-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0032-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0033-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0034-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0035-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0036-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0091-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0092-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0093-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0094-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0095-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0096-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0097-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0098-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0099-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0100-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0101-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0102-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0103-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0104-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0105-001; servidumbre sirviente, citas: 33900515-01-0106-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0107-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-010108-001; servid y condicref:00201524 000, citas: 347-19046-01-0900-001; servidumbre trasladada, citas: 353-1462801-0900-001; servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001; condiciones ref:243424 – 000, citas: 403-1526101-0921-001; servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0922-001; servidumbre trasladada, citas: 403-15261-010923-001 y condiciones ref:245222 – 000, citas: 403-15261-01-0924-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$83.918.48 (ochenta y tres mil novecientos dieciocho dólares

con 48/100). Segunda: finca de la provincia de Alajuela, matrícula 91639-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial estacionamiento f seis dos destinada a parqueo de vehículos en proceso de construcción; situada en el distrito octavo: San Rafael, cantón primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos noreste: finca filial estacionamiento f seis cuatro, al noroeste: área común libre de zona verde, al sureste: área común libre de calle de acceso, y al suroeste: finca filial estacionamiento f siete cuatro; con una medida de catorce metros con treinta decímetros cuadrados, plano catastro número A-1555497-2012, libre de anotaciones, pero soportando los siguiente gravámenes: serv y condic ref:3069-063001, citas: 329-00928-01-0901-001; serv y condic ref:3069-061-001, citas: 329-00928-01-0904-001; servidumbre sirviente, citas: 338-13993-01-0002-001; servidumbre sirviente, citas: 338-13993-01-0006-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0019-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0020-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0021-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0022-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0023-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0024-001; servidumbre dominante, citas: 339-0051501-0025-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0026-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-010027-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0028-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0029-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0030-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0031-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0032-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0033-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0034-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0035-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0036-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0091-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0092-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0093-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0094-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0095-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0096001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0097-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0098-001; servidumbre dominante, citas: 339-00515-01-0099-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0100-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0101-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0102-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0103-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0104-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0105-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0106-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0107-001; servidumbre sirviente, citas: 339-00515-01-0108-001; servid y condicref:00201524 000, citas: 347-19046-01-0900-001; servidumbre trasladada, citas: 353-14628-01-0900-001; servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0920-001; condiciones ref:243424 – 000, citas: 403-15261-01-0921-001; servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0922-001; servidumbre trasladada, citas: 403-15261-01-0923-001 y condiciones ref:245222 – 000, citas: 403-15261-01-0924-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$32.829.54 (treinta y dos mil ochocientos veintinueve dólares con 54/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del

primer remate, a las 15:30 horas el día 20 de enero del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:30 horas del día 29 de enero del año 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. Apartir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien fideicometido por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal deposito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 02 diciembre del 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO S. A., cédula jurídica número 3-101-083380.—1 vez.—(IN2024913406).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: triple cero sesenta y dos - ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Claudia María Vargas Garro, cédula tres- cero doscientos siete – cero novecientos veintitrés, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor Orlando José Fumero Vargas, cédula uno- cero ochocientos quince – cero ciento cuarenta y cuatro . Se solicita la reposición del título indicado

por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Oswaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024912027).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-396-2024.—Correchet Miguens Pedro Luis, R-294-2024, Categoría Especial Libre Condición: 119200899903, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Tecnología de la Salud perfil: Imagenología, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024911276).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-401-2024.—Díaz Cruz Gustavo Adolfo, R-306-2024, cédula de identidad: 603810643, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster de Ciencias (Ciencias Ambientales y de la Vida), Brandon University, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024912156).

ORI-407-2024.—Velásquez Solano Yeimy Yuliana, R-307-2024, cédula de identidad: 114510207, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Dirección de Empresas, Universidad Camilo José Cela, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024912812).

ORI-402-2024.—Díaz Cruz Gustavo Adolfo, R-306-2024-B, cédula de identidad: 603810643, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Filosofía, Memorial University of Newfoundland, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024912890).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, correspondiente al título de: Magister Scientiae

en Ciencias Marinas y Costeras con Énfasis en Manejo de Recursos Marinos y Costeros, Grado académico: Magister, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 23, folio: 126, asiento: 1806, a nombre de Didier Chacón Chaverri, con fecha: 6 de setiembre de 2007, cédula de identidad: 401360865. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 20 de noviembre de 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2024912235).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN
ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Erik Francisco Mendoza Galagarza, costarricense, número de identificación 1-1101-0478, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma Investigador Policial Especializado con mención en Inteligencia Policial, obtenido en la Escuela de Investigadores Policiales, de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 14 de noviembre de 2024.—Programa de Reconocimientos. Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2024911897).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Ángela María Montiel Espinoza, se le comunica que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona R.M.E, dentro del expediente OLTU-00020-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00020-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 555666.—(IN2024911440).

A Mayara Fernanda Jiménez Álvarez, cédula 119220776, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.M.J, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección, mediante la resolución de las diecinueve horas con cinco minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el DAI II.- Mediante resolución de las diez horas del veintiuno de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se convoca audiencia

oral y privada, en Oficina Local de la Unión, III. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia y se pone en conocimiento de la progenitora de la persona menor de edad, la señora Mayara Fernanda Jiménez Álvarez, el informe, suscrito por la Profesional Lcda. Keilyn Francini Cruz Zúñiga y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. IV.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de Cuido Provisional a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: Key Massiel Álvarez Canales. V. Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar audiencia oral y privada, a saber el día 28 de Noviembre del año 2024, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente número: OLLU-00266-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 555690.—(IN2024911442).

A Bella Luz Marín Cordero, se le comunica que por resolución de las trece horas del veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección tramitado bajo el expediente número OLTU-00020-2017, a favor de la persona menor de edad K.T.M.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00020-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 555693.—(IN2024911443).

A los señores Ángel Antonio Delgadillo Hurtado – Yendry Patricia Quiros Mora, se le comunica la resolución de las siete horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en

la que se declara el cuido provisional de la pme A.A.D.Q. V.M.D.Q. A.S.D.Q. E.S.D.Q.B.I.D.Q. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01299-2024. Se le confiere audiencia a los señores Ángel Antonio Delgadillo Hurtado – Yendry Patricia Quiros Mora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 555696.—(IN2024911444).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Nander Araya Barrios, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: resolución administrativa de cuido provisional. En favor de la persona menor de edad: SIAM. Se le confiere audiencia a la señora: Nander Araya Barrios, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, San Miguel de Desamparados, expediente administrativo número: OLSM-00191-2024.—Oficina Local de San Miguel.—Licenciado Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 555700.—(IN2024911446).

Expediente administrativo OLL-00087-2023. Al señor José Miguel Treminio Jarquín, costarricense, cédula de identidad 504060925, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 25 de noviembre del 2024, mediante el cual resuelve se revoca la medida de protección de cuido provisional de las 08:00 am del 28 de octubre del año 2024 a favor de la persona menor de edad S.S.T.R., y se dicta medida de protección de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor José Miguel Treminio Jarquín, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once

horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente administrativo OLL-00087-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 549862.—(IN2024911782).

Ala señora Yuridia Masiel Rugama Castellón se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se declaró la condición de adoptabilidad de la persona menor de edad AHRC., quien se mantiene ubicado en un hogar de acogimiento familiar. Se pone en su conocimiento el informe de adoptabilidad de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro extendido por el equipo psicosocial de la oficina local de Paraíso. Se concede a la persona citada con base al artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 217 y 218 de la Ley General de la Administración Pública, audiencia para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, formule de forma verbal o por escrito sus alegatos o presente la prueba que considere. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la oficina local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente con base al artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública caben los recursos de revocatoria y de apelación, resolviendo la suscrita el de revocatoria y el de apelación la Presidencia Ejecutiva de esta institución, los recursos deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro los tres días siguientes a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término los recursos devienen en inadmisibles. Es potestativo usar uno o ambos recursos. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00153-2023.—Oficina local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 549965.—(IN2024911793).

Se le hace saber y notifica Rachell Chanell Diah Vargas, portadora de la cédula de identidad N° 118810525, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó medida de cuidado provisional, a favor de su hijo el niño ASDV, y resolvió ubicarle con su abuela materna. Dicha resolución es recurrible ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLT-00097-2023.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 549968.—(IN2024911822).

Al señor Alex Damián Hidalgo Méndez, cédula de identificación: 113550385, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuidado provisionalísima a favor de las personas menores de edad JHA, FAB. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le

advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00015-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 550235.—(IN2024911846).

Al señor José Oviedo Guerrero, se le comunica la siguiente resolución: Resolución de las veinte horas del veintitrés de noviembre del dos mil veinticuatro, emitida por parte de la oficina local de San Miguel (OLSM) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-0279-PEP-2024, mediante la cual se dicta formal medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad V.C.O.D., por el plazo de 6 meses normativo; en el que se resuelve: "1) Esta oficina local del PANI de San Miguel se arroga la competencia del presente caso. 2) Se modifica el plazo de la medida cautelar de cuidado provisional dictada por el DAI en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad V.C.O.D., confiriendo el depósito provisional de la PME, a su recurso comunal Karla Ramírez Sánchez, portadora de la cédula de identidad N° 116200139, por el plazo seis meses, venciendo en fecha 29 de abril del 2025. Asimismo, se establece medidas de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y a la(s) PME, por el mismo plazo de la presente resolución. 3) Se ordena el seguimiento del caso, por parte del profesional o la profesional del caso que corresponda.". Asimismo, se convoca a audiencia administrativa oral y privada, para el día 02 de diciembre del 2024 a las 10:00 horas en la oficina local de San Miguel de Desamparados. Se le informa que en dicha audiencia, le asiste la posibilidad de que sea recibida pruebas testimoniales, en cuyo caso deberán indicar a cuales hechos se van a referir dichos testigos, asimismo, se puede aportar pruebas escritas tales como: testimonios en declaraciones juradas o cartas con firma de puño y letra o a computadora, o cualquier otro documento que sea relevante a los hechos (fotos, videos u otros), y/o manifiesten todo aquello de su interés, sea de forma escrita o bien de manera digital (CDs, llaves mayas-USB). Asimismo, en caso de contar con alguna situación que les impidiera asistir, se les agradece el aviso previo, y ante ello, se resolvería lo procedente. Notifíquese. Expediente N° OLSM-00057-2017.—Lic. Marvin Herrera Carro, Representante Legal, Órgano Director del Proceso.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados.—San Miguel, 25 de noviembre del 2024.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552603.—(IN2024911864).

A la señora, María Elena González Mora, cédula de identidad N° 13250091, con domicilio en San José, Mora, Picagres, Balsilla, se le comunica resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se mantiene medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Z.A.B.G. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado

derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLP-00163-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 555750.—(IN2024911870).

Al señor Harold Porras Solórzano, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad EPA y APA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00066-2023. Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 556170.—(IN2024911872).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor José Eduardo Alvarado Jiménez, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisional a favor de la persona menor de edad IAA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a

partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00066-2023.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 556174.—(IN2024911874).

A Ronald Alberto Rodríguez Soto, se le comunica la resolución de las diecisiete horas cero minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución Medida de Cuido Provisional, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad K.D.R.M – A.N.M.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSR-00171-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 556176.—(IN2024911877).

A la señora María Auxiliadora Menocal Guadamuz en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por resolución administrativa de las quince horas del veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual resuelve. Se modifica la resolución administrativa de proceso especial de protección de abrigo temporal y se dicta medida de tratamiento y orientación para el fortalecimiento del rol materno a favor de la persona menor de edad J.P.R.M. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora María Auxiliadora Menocal Guadamuz, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz, frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo N° OLLC-00018-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 556179.—(IN2024911879).

Carlos Mauricio Jiménez Gómez se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00122-2020, a favor de las personas menores de edad K.N.J.S. y K.R.S.J. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal,

la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00122-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 556180.—(IN2024911881).

Al señor German González Obregón, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas cinco minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro donde se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K.H.G.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00535-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 556200.—(IN2024911909).

A la señora Katherine Yesenia Fernández se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro donde se mantiene medida de abrigo provisional en favor de las personas menores de edad A.Y.F. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00505-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 556236.—(IN2024911929).



AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PHILIPS DE COSTA RICA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Marjorie Yesenia Segura Calderón, mayor de edad, divorciada, gerente de finanzas, vecina de San Rafael de Heredia, Condominio Altos de Palermo, número A once,

portadora de la cédula de identidad costarricense número uno-cero novecientos cuarenta y ocho-cero novecientos tres; actuando en mi condición de gerente uno con facultades de apoderada generalísima limitado a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de la compañía Philips de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos quince mil quinientos sesenta y siete, hace de conocimiento público el extravío de tres cupones de interés que mantiene la compañía con el banco Bac Credomatic, que se detallan a continuación: i) Cupón de interés número 31260001 del Bac Credomatic, ii) Cupón de interés número 31250001 del Bac Credomatic, iii) Cupón de interés número 37980001 del Bac Credomatic. Es todo.—San José, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024911445).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos los interesados y se hace saber que en 22 de noviembre de 2024 la sociedad Grupo Ópticas GLD Sociedad Anónima (en adelante “GLD” o “Comprador”) cédula de persona jurídica número 3-101-741553, suscribió una escritura pública (en adelante la “Escritura Pública”) con Ópticas Central de Alajuela Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante el “Vendedor”) con cédula jurídica número, 3-102-60810. La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de servicios de óptica, venta lentes oftálmicos, lentes de contacto, monturas, y la prestación de servicios optométricos, en sus respectivos puntos de ventas, por parte del Vendedor a favor del Comprador. El precio de esta compraventa está garantizado mediante un contrato de custodia y quedó depositado en poder de Consultores Financieros COFIN S.A. (en adelante el “Agente de Custodia”) con cédula jurídica número 3-101-291070. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para que: a) se presenten a las oficinas del Fiduciario, localizadas en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre 102, cuarto piso, oficinas COFIN, para hacer valer sus derechos, o b) hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a los correos electrónicos dzamora@cofintrust.com con copia a aramos@latamlex.com—San José, 22 de noviembre de 2024.—Lic. Jorge Rodríguez Villalobos, Notario Público.—(IN2024911711).

GREEN FOREST OF COCO BEACH SOCIEDAD ANÓNIMA

Green Forest Of Coco Beach Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta, comunica que el señor Michael Ray (nombres) Kiker (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, divorciado dos veces, retirado, vecino de Playas del Coco, Guanacaste, anteriormente portador del pasaporte de su país número cinco uno uno ocho cinco cuatro dos nueve cuatro y actualmente portador del pasaporte de su país número A dos cinco seis cuatro cinco tres nueve siete, propietario de una acción común y nominativa y una acción privilegiada y nominativa de mil colones cada una, representadas mediante los certificados

de acciones número treinta, ha solicitado la reposición de los certificados correspondientes en virtud del extravío de estos. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete ILA LEGAL, ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas Del Coco, ILA Center, oficina de ILA Legal, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones a el Licenciado Omar Jalil Ayales Aden, al 2670-0068. (Publicar tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y tres veces en uno de los diarios de circulación nacional).—Guanacaste, 25 de octubre del 2024.—(IN2024911828).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EMBANAL BRUNCA S.A.

Embanal Brunca S.A., cédula jurídica 3-101-138706, hace del conocimiento público, que por motivo de extravío, los siguientes socios han solicitado, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, la reposición de la acción común y nominativa que se dirá, que a cada uno le pertenece en esta sociedad: Fray Bermúdez Quirós, cédula 5-0152-0440, de su acción número 06; Carlos Ávila Jara, cédula 1-0470-0196, de su acción número 01; José Pablo Aguilar Barquero, de su acción número 02. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida al Bufete Miguel Salazar Gamboa, ubicado en San Isidro, Pérez Zeledón, contiguo a Pinturas Protecto.—Pérez Zeledón, 27 de noviembre 2024.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Abogado y Notario.—(IN2024912112).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Suspensión de Agremiados por falta a sus Obligaciones como Miembros Del Colegio

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión ordinaria número 2024-0033, celebrada el 14 de noviembre de 2024, mediante acuerdo número 2024-0033-13, acordó ordenar la suspensión por morosidad en el pago de cuotas de colegiatura de los siguientes agremiados:

1) Adriana Barboza Quirós, carné profesional número CTCR-TL-0513, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **2)** Adriana de los Ángeles Vargas Piedra, carné profesional número CTCR-TL-0293, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; **3)** Adriana Marcela Guevara Calderón, carné profesional número CTCR-TR-0251, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **4)** Adriana María Castro Solís, carné profesional número CTCR-TF-3042, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **5)** Alejandra Ramírez Leandro, carné profesional número CTCR-TR0162, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; **6)** Alexa González Castro, carné profesional número CTCR-TL-0147, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **7)** Álvaro Enrique Parajeles Fonseca, carné profesional número CTCR-TR-0407, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **8)** Amanda de los Ángeles Cordero Román, carné profesional número

CTCR-TR-0104, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **9)** Ana Catalina Vargas Mena, Carné Profesional Número CTCR-TF-2296, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **10)** Andrea Almanza Meneses, Carné Profesional Número CTCR-TF-2258, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; **11)** Andrea Paola Calderón Araujo, Carné Profesional Número CTCR-TL-0244, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; **12)** Anel Esquivel Anchia, Carné Profesional Número CTCR-TL0537, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **13)** Ariana Maria Villegas Argüello, Carné Profesional Número CTCR-TL-0036, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **14)** Berny Jesús Aguilar Rodríguez, Carné Profesional Número CTCR-TF-2166, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **15)** Bladimir Fait Granja, Carné Profesional Número CTCR-TF-1941, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **16)** Caleb Caravaca Morera, Carné Profesional Número CTCR-TR-0012, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; **17)** Candy Calderón Navarro, Carné Profesional Número CTCR-TL-0167, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **18)** Carlos Enrique Saborío Flores, Carné Profesional Número CTCR-TF-1421, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **19)** Carolina Marcela Carballo Barrantes, Carné Profesional Número CTCRIT-0101, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **20)** Carolina Ulate Valverde, Carné Profesional Número CTCR-TF-0844, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **21)** Catalina Loáiciga Espeleta, carné profesional número CTCR-TF-1877, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **22)** Cinara Gabriela Carballo Fonseca, carné profesional número CTCR-TF0106, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **23)** Cinthya Marín León, carné profesional número CTCR-TF-0987, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **24)** Cristina Patricia Ortiz Ramírez, carné profesional número CTCR-TR-0334, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **25)** Daniel Eduardo Mora Quesada, carné profesional número CTCR-IT-0057, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **26)** Daniela Arrieta Barnasthpol, carné profesional número CTCRIT-0106, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **27)** Daniela Martínez Mora, carné profesional número CTCR-TL-0919, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; **28)** Daniela Miranda Rojas, carné profesional número CTCR-TR-0195, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **29)** David Carballo Leitón, carné profesional número CTCR-IT-0051, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **30)** Deborah Chacón Méndez, carné profesional número CTCR-TF-1302, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **31)** Denia Daniela Marchena Peña, carné profesional número CTCR-TF-1697, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **32)** Dennis Villalta Ramírez, carné profesional número CTCR-TL-0847, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; **33)** Diana Karolina Rodríguez Arias, carné profesional número CTCR-TL0910, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **34)** Diana Maria Espinoza Aguilar, carné profesional número CTCR-TF-1819, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **35)** Diana Pamela López Ruiz, carné profesional número CTCR-TF-0169, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **36)** Diego Alonso Castro Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-2137, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; **37)** Eida Villalobos Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-0564, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; **38)** Eilyn Pamela Castro Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-2151, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; **39)** Elluany Porras Ríos, carné profesional número CTCR-TF-2614, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; **40)** Emmanuel Montes Cerna, carné profesional número CTCR-TF-2054, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **41)** Ernesto Méndez Centeno, carné profesional

número CTCR-TF-1016, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **42)** Esteban Torres Rivera, carné profesional número CTCR-TO-0130, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **43)** Estefanie María Chavarría Torres, carné profesional número CTCR-TL-0583, quien adeuda 21 cuotas de colegiatura; **44)** Estefanie María Arrieta Durán, carné profesional número CTCR-TL-1017, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **45)** Estefany Cecilia Calvo Rojas, carné profesional número CTCR-TF-1844, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **46)** Evelyn Dilana Tencio Romero, carné profesional número CTCR-TL-0540, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **47)** Fabiola María Madriz Carballo, carné profesional número CTCR-TF-2772, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **48)** Faloón Josette Quirós Delgado, carné profesional número CTCR-TL-1033, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **49)** Francella Mora Mora, carné profesional número CTCR-TF-2763, quien adeuda 21 cuotas de colegiatura; **50)** Gabriela Paniagua Espinoza, carné profesional número CTCR-TF-2552, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **51)** Glenda Danisa Fuentes Cruz, carné profesional número CTCR-TF-2751, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **52)** Grettel Abigail Soto Corrales, carné profesional número CTCR-TF-1326, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **53)** Hazel Andrea Álvarez Zumbado, carné profesional número CTCR-TF-3194, quien adeuda 22 cuotas de colegiatura; **54)** Hazel Jahoska Cruz Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-3119, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **55)** Heidy Melissa Delgado Rojas, carné profesional número CTCR-TF-3382, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **56)** Ileana Gabriela Chaves Badilla, carné profesional número CTCR-TF-1990, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **57)** Io Hipatia Ruiz Varela, carné profesional número CTCR-TF-1165, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **58)** Iris Yolanda Valdivia García, carné profesional número CTCR-TF-2480, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **59)** Isabel Cristina Garro Tencio, carné profesional número CTCR-TF-1299, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **60)** Ivonne Rojas Quesada, carné profesional número CTCR-TF-0035, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; **61)** Jackelinne Alvarado Zamora, carné profesional número CTCR-TL-0978, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **62)** Jairzinho Calvo Box, carné profesional número CTCR-TF-1429, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; **63)** Jennifer Andrea Mora García, carné profesional número CTCR-TL-0923, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **64)** Jennifer Mena Peñaranda, carné profesional número CTCR-TO-0284, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **65)** Jerlyn Stephanie Montero Chinchilla, carné profesional número CTCR-TF-2711, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; **66)** Jessica Boza Salazar, carné profesional número CTCR-TL-1009, quien adeuda 22 cuotas de colegiatura; **67)** Jose Carlos Baltodano Cordero, carné profesional número CTCR-TF-1184, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **68)** Jose Mario Álvarez Alfaro, carné profesional número CTCR-TR-0259, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **69)** Joselyn Natalia Castillo Casorla, carné profesional número CTCR-TF-2379, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; **70)** Julio Esteban Jackson Delgado, carné profesional número CTCR-TF-1486, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **71)** July Johanna Tobon Forero, carné profesional número CTCR-TF-0939, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **72)** Karen Marcela Arana Elizondo, carné profesional número CTCR-TF-1994, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; **73)** Karen Patricia Cárdenas Campos, carné profesional número CTCR-TF-2027, quien

adeuda 17 cuotas de colegiatura; **74)** Karla Fabiola Orlich López, carné profesional número CTCR-TF-3335, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **75)** Karla Melissa Castro Jiménez, carné profesional número CTCR-TL-0109, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **76)** Karla Priscila Artavia Brenes, carné profesional número CTCR-TO-0341, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **77)** Kattia Ivette Zamora Chacón, carné profesional número CTCR-TF-1069, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **78)** Keren María Samuels Vargas, carné profesional número CTCR-TF-0282, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **79)** Krissy de la Trinidad González Loaiza, carné profesional número CTCR-TO-0113, quien adeuda 23 cuotas de colegiatura; **80)** Laxira Flores Flores, carné profesional número CTCR-TL-0608, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **81)** Leonardo Feoli Huguet, carné profesional número CTCR-TF-3092, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **82)** Leydi Sofia Astúa Quesada, carné profesional número CTCR-TR-0028, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; **83)** Ligia Elena Chavarría Méndez, carné profesional número CTCR-TF-2540, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **84)** Luis Diego Arguedas Segura, carné profesional número CTCR-TF-3246, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **85)** Luis Enrique Rodríguez Rojas, carné profesional número CTCR-TF-3444, quien adeuda 25 cuotas de colegiatura; **86)** Luis Fernando Biolley Quesada, carné profesional número CTCR-TF-1154, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **87)** Manuel Darío Marroquín Berduo, carné profesional número CTCR-TL-0399, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **88)** Marcela Salazar Vega, carné profesional número CTCR-TF-2353, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **89)** Marcos Emilio Cambroner Elizondo, carné profesional número CTCR-TF-1268, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; **90)** Mari Laura López Baraquiso, carné profesional número CTCR-TF-1898, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **91)** María de los Ángeles Calvo Fernández, carné profesional número CTCR-TF-3118, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **92)** María de los Ángeles Fernández Obando, carné profesional número CTCR-TF-1873, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; **93)** María de Pilar Quesada Reyes, carné profesional número CTCR-TL-0085, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **94)** María del Rocío Vargas Moya, carné profesional número CTCR-TL-0411, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **95)** María Fernanda Arias Castro, carné profesional número CTCR-TL-0830, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **96)** María Fernanda Salazar Abrahams, carné profesional número CTCR-TL-1018, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **97)** María Gabriela Obando Vargas, carné profesional número CTCR-TL-0388, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **98)** María Gabriela Méndez Alvarado, carné profesional número CTCR-TF-2275, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **99)** María Ignacia Jiménez Marchena, carné profesional número CTCR-TF-1703, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **100)** María Marcela Martínez Méndez, carné profesional número CTCR-TL-0459, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **101)** María Mariela Campos Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-2049, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; **102)** María Mercedes Artavia Vargas, carné profesional número CTCR-TF-2008, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; **103)** María Paula Coto González, carné profesional número CTCR-TO-0305, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **104)** Marianette de los Ángeles Valencia Carmona, carné profesional número CTCR-TF-2327, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **105)** Mariela Bolaños Fernández, carné profesional número CTCR-

TF-2551, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; **106)** Mariela Madriz Jiménez, carné profesional número CTCR-TF-0780, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **107)** Marilyn Alfaro Cortés, carné profesional número CTCR-TF-0033, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; **108)** Marilyn de los Ángeles Herrera Zumbado, carné profesional número CTCR-TF-2463, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **109)** Marisol Mayela Alvarado Carvajal, carné profesional número CTCR-TF-3189, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **110)** Marta Beatriz Álvarez Méndez, carné profesional número CTCR-TF-1012, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **111)** Maureen Cordero Campos, carné profesional número CTCR-TF-1568, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **112)** Megan Dariana Mora Mesén, carné profesional número CTCR-TF-3635, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **113)** Natalia Daniela Castro Sánchez, carné profesional número CTCR-TF-2390, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **114)** Natalia María Carvajal Marín, carné profesional número CTCR-TF-2966, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; **115)** Natalia Valverde Segura, carné profesional número CTCR-AU-0091, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **116)** Nohelia del Carmen Miranda Sánchez, carné profesional número CTCR-TR-0281, quien adeuda 21 cuotas de colegiatura; **117)** Paola Cordero Picado, carné profesional número CTCR-TL-0126, quien adeuda 16 cuotas de colegiatura; **118)** Raquel Chaves Murillo, carné profesional número CTCR-TL-0957, quien adeuda 23 cuotas de colegiatura; **119)** Ronald Ríos Ruiz, carné profesional número CTCR-TF-0266, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; **120)** Roxana María Ocampo Wilford, carné profesional número CTCR-TO-0239, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; **121)** Sergio Alonso Valladares Corrales, carné profesional número CTCR-TF-1587, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **122)** Steven Alonso Carballo Arguedas, carné profesional número CTCR-TF-2553, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **123)** Susan Rocio Rojas Ortiz, carné profesional número CTCR-TL-0956, quien adeuda 24 cuotas de colegiatura; **124)** Valeria Lorena Vargas Segura, carné profesional número CTCR-TF-1826, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; **125)** Víctor Hugo Carrillo Madrigal, carné profesional número CTCR-TF-1642, quien adeuda 20 cuotas de colegiatura; **126)** Yamileth Cárdenas Guevara, carné profesional número CTCR-TL-0976, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; **127)** Yariela Sánchez Madrigal, carné profesional número CTCR-TF-1954, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **128)** Yeimy María Mora Segura, carné profesional número CTCR-TF-2342, quien adeuda 18 cuotas de colegiatura; **129)** Yeimy María Segura Álvarez, carné profesional número CTCR-TF-1854, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; **130)** Yirley Sánchez Chacón, carné profesional número CTCR-TF-2906, quien adeuda 15 cuotas de colegiatura; **131)** Yoselyn Páez Monge, carné profesional número CTCR-TF-2705, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; en virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través de los correos electrónicos cobros@ctcr.cr o asistentecobros2@ctcr.cr o bien, a los teléfonos 71967114 o 47028448 extensión 104 para regularizar su situación.—Presidencia.—MSc. Gabriel Peña Zúñiga.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—(IN2024911972).

GANESHA PROPERTIES S. A.

La suscrita Daniela Rosales Ortiz, en mi condición de Notaria Pública, debidamente comisionada al efecto, con cedula 503530614, y carné de abogada 27533, hago constar

que se ha procedido con la reposición, por extravío, de los libros de Asamblea General, Asamblea de Junta Directiva y Registro de Accionistas, de la sociedad Ganesha Properties S.A., cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nicoya, a las diez horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Daniela Rosales Ortiz.—1 vez.—(IN2024912076).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “*Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1 ° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)*”.

2°—Que previo debido proceso dentro del expediente N°101-2023TEM, conforme la resolución de las trece horas del 29 de agosto del 2024 del Tribunal de Ética Médica (TEM) de este Colegio Profesional, donde se acordó imponerle una sanción de un año de suspensión en el ejercicio profesional al Dr. Carlos Alfredo Arana Carranza código MED14891, en sesión de la Junta de Gobierno No. 2024-11-13, celebrada el 13 de noviembre del 2024, se acordó “...comunicar a la Fiscalía de este Colegio Profesional a efecto de que se incluya dicha sanción en el Registro de Infractores. Además, se ordena remitir el expediente físico al Centro de Información y Documentación (CID) del Colegio de Médicos y Cirujanos para su custodia definitiva...” adquiriendo de esta manera firmeza la sanción impuesta al Dr. Carlos Alfredo Arana Carranza código MED14891.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-11-20 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 20 de noviembre de 2024, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial **La Gaceta**. **Por tanto;**

Para que así conste, inscribese en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendida del ejercicio profesional al Dr. Carlos Alfredo Arana Carranza código MED14891 por un año, específicamente el periodo comprendido entre el 20 de noviembre del 2024 al 20 de noviembre del 2025, inclusive.

Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.—Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—(IN2024912105).

Yo, Ana Mercedes Sancho Rubí, mayor de edad, divorciada, abogada, vecina de San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, tercer piso, oficina doscientos catorce, portadora de la cédula de identidad número uno- cero novecientos treinta y nueve- cero cero sesenta y cuatro, actuando en mi condición de Liquidador debidamente nombrado de la Sociedad **El Juanalo, S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-088025 – la “Sociedad” –, de conformidad con el artículo 216 inciso c) del

Código de Comercio, informo que el estado final de liquidación de la Sociedad es el siguiente: La Sociedad no cuenta con activos ni pasivos que repartir. Dicho estado, así como los documentos y libros de la sociedad quedan a disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de esta publicación, para presentar cualquier reclamo.—San José, 27 de Noviembre del 2024.—Ana Mercedes Sancho Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2024912110).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL LA MONTAÑA

Yo Diana García Chaves, cédula de identidad número 1-1018-0180, en mi condición de presidente y representante legal inscrita de Villa Solutions VM S.A., cédula jurídica 3-101-680201, administradora inscrita del Condominio Residencial Horizontal La Montaña, cédula jurídica 3-109-543922, Finca Matriz San José 2680-M-000; solicito al Departamento de Condominios del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Acta de Asamblea de Condóminos, número uno, el cual se ha completado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de condominios.—Fecha: 13 de noviembre del 2024.—Diana García Chaves.—1 vez.—(IN2024912122).

CORPORACIÓN COLINAS MONTAÑOSAS DE KAEN SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles, se avisa que Corporación Colinas Montañas de Kaen, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil seiscientos diez, procederá con la reposición por motivo de extravío del libro legal de Registro de Socios.—Veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Marvin Wiernik Lipiec. Notario Público.—1 vez.—(IN2024912125).

TRADING TRUST CO LIMITADA

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se comunica la solicitud que realiza Trading Trust Co Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-491448, por medio de su gerente, Hernán Camilo Sánchez Bolaño, mayor de edad, casado dos veces, empresario, portador de la cédula de identidad número ocho-cero ciento seis-cero novecientos ochenta y ocho, vecino de Heredia, San Rafael, Los Ángeles, calle La Condesa, segunda casa a mano izquierda, de la reposición de libros número uno, debido a su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Adolfo Jiménez Pacheco, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, torre 2, piso 4, oficina 405, Central Law, dentro del término de ley contado a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de noviembre del 2024.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912174).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta número 1, del día 19 de noviembre de 2024 a las 12:00 horas, la sociedad **Estructuras Edginton Sociedad Anónima**, cédula 3-101-676935, modifica cláusula sexta.—Lic. Carlos Enrique Valverde Jiménez.—(IN2024911504).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 20 de noviembre del año 2024, se modificó la cláusula quinta del pacto social de **GMG Comercial Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se disminuyó el capital social.—San José, 26 de noviembre del 2024.—Licda. Yesenia Barrantes Madrigal, Notario Público.—(IN2024911651).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las once horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **NKR Motors Group Latin Corp S.A.**, donde se procede a modificar la cláusula quinta del capital social.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Licda. Ana Victoria Mora Mora.—(IN2024911721).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio doce vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas y quince minutos, del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Pedia Studio Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, modificando su capital social por considerarlo así conveniente, en la suma de un millón de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una.—San José, a las once horas del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario Público.—(IN2024911797).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 08:00 horas del día de 21 de noviembre, la sociedad **Repuestos Reimer Sociedad Anónima S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-372258, modifican las cláusulas quinta, séptima, décima segunda, de sus estatutos.—Alajuela, 25 de noviembre del 2024.—Cristin Peralta Barrantes, Notario.—(IN2024911505). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Kabala Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil doscientos noventa y cinco, en la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario Público.—(IN2024911718). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante mí, a las 07:10 horas del 06 de noviembre del año 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Web Marketing Conversión LAB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-668678, en la cual, se modificaron sus estatutos con la disminución del capital social al monto de diecinueve millones novecientos ochenta mil colones exactos, representado por diecinueve mil novecientos ochenta cuotas nominativas de mil colones cada una. Publicar dos veces.—San José, 13 de noviembre del 2024.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024911890). 2 v. 2.

En mi notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Commerce Food and Jarg Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-876304. Remoción de tesorero y nombramiento

de nuevo tesorero: Paula Cortés Solís, cédula de identidad 116690361.—Heredia, 25 de noviembre de 2024.—Sergio Elizondo G., Notario.—(IN2024911925). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número ciento cuarenta - nueve, otorgada a las ocho horas del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante la notaría pública Magally Herrera Jiménez se protocolizaron actas de las sociedades **Kirmar Uno S. A., Arkolo de Centroamérica S. A. y Lotificadora Muros de Ávila S. A.**, en la cual se fusionan por absorción y prevalece **Lotificadora Muros de Ávila S.A** y se modifica la cláusula del capital de los estatutos de la sociedad prevaleciente.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally Herrera Jiménez.—(IN2024911955).

La suscrita notaría pública Diana Catalina Varela Solano, carné N° 23498, hace constar que: ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea de Junta Directiva de la sociedad **Logic Service LS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-339153, donde se modifica la cláusula de administración, la cláusula décima y se reforma la Junta Directiva y fiscal.—San José, 27 de noviembre del 2024.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria cédula de identidad N° 1-1237-0376.—(IN2024912107).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 275, visible al folio 181 frente, del tomo 2, de las ocho horas, del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de Socios de **Albergue Pavones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - uno uno cero ocho cuatro siete, mediante la cual se acuerda expresamente modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo, por cambio en la forma de administración, que en lo sucesivo se leerá: Cuarta: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por seis miembros que serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno, y vocal dos. Corresponderá al presidente y el vicepresidente, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar de forma separada, a excepción de los actos donde se disponga de bienes muebles o inmuebles, derechos en zona marítimo terrestre y para la venta o traspaso de licencias de licores donde tendrá que actuar de forma conjunta, lo anterior de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, podrán otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir sus mandatos en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Reservándose o no o facultades originales.—Ciudad Neily, al ser diez horas del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912069).

Por escritura otorgada en esta notaría el día de hoy protocolicé acta de asamblea general de socios ordinaria y extraordinaria de **Kibo Sociedad Anónima** en que se reforman la cláusula segunda referente al domicilio y la cláusula octava relativa a la representación, y se nombran nuevo Secretario y Vocal.—San José, 29 de diciembre del 2023.—Lic. Fernando Rafael Morera Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912071).

Por escritura otorgada en esta notaría el día de hoy protocolicé acta de Asamblea General de Socios Ordinaria y Extraordinaria de **Gamboru M S Sociedad Anónima** en que

se reforman la cláusula segunda referente al domicilio y la cláusula novena relativa a la representación, y se nombran nuevo Secretario y Vocal.—San José, 29 de diciembre del 2023.—Lic. Fernando Rafael Morera Solano, Notario.—1 vez.—(IN2024912073).

Por escritura del Notario: Eric Quesada Arce, otorgada a las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se reformó la sociedad **Tres Ciento Uno Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica es: tres- ciento uno- cuatrocientos ochenta mil quinientos seis. Es todo.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912077).

Por acta protocolizada por el suscrito notario la sociedad **Innovaciones Comerciales OC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho modificó la cláusula octava del pacto social y nombró nuevo presidente.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Adrián Vinicio Angulo Mejías, Notario.—1 vez.—(IN2024912079).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Agoura Place Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos veinticinco mil seis, de las diez horas del día quince de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912080).

Mediante asamblea extraordinaria de socios celebrada, en su domicilio social, a las quince horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reformó la representación, de la sociedad **Hermanos Van Der Laat Carmiol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve.—San José, 26 de noviembre del año 2024.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912081).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos ochenta y dos mil setecientos veinte, de las dieciséis horas del seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912082).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas treinta minutos del cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro protocolicé acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**

cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis, de las quince horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912083).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Viva Productions Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete, de las nueve horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912084).

Por escritura 134 otorgada ante mí, a las 10 horas del 23 de octubre de 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General de **Woodbridge González S.A.** cédula jurídica 3-101-341045, que modifica la cláusula de los estatutos de esta sociedad. Es todo.—San José, 23 de octubre de dos mil veinticuatro.—Nathalie Woodbridge Gómez. Notaria.—1 vez.—(IN2024912085).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos-cuatro, visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo cuatro del protocolo de la notaria Yesenia Carrillo Miranda, otorgada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil ciento catorce mediante la cual se acordó reformar la cláusula número séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—Ciudad de Liberia, Guanacaste, a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Yesenia Carrillo Miranda, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912086).

Ante esta Notaría, mediante escritura pública número 43-1, se protocoliza el acta uno de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Corporación Lapao Pe S.A.**, cédula jurídica 3-101-383080, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar el domicilio y la administración de la sociedad. Se nombra Secretaria y Tesorera.—San José, a las 12:52 horas del 22 de noviembre de 2024.—Licda. Roxana Ureña Chinchilla. Notaria.—1 vez.—(IN2024912087).

Mediante escritura noventa y cinco, del tomo diecisiete de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta Número Siete, que reforma la cláusula segunda, tercera, octava del pacto. Se modifica nombre de la sociedad **Mancer de Guadalupe S.A.**—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.— Licda. Maureen Masis Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024912088).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada, en su domicilio social, a las diecisiete horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reformo la representación, de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Setecientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y siete sociedad anónima.—San José, 26 de noviembre del año 2024.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2024912089).

En mi notaría se disuelve la sociedad Anónima denominada con su número de cédula jurídica **Tres Ciento Uno Ocho Ocho Cuatro Seis Ocho Cinco**, se nombra liquidador a Gabriela Menjibar González, cedula numero dos seiscientos cincuenta y cuatro quinientos cuatro. Es todo.—San Ramón Alajuela, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—María Salvadora Méndez Apú, Notario.—1 vez.—(IN2024912092).

Ante mi Celina Alvarado Badilla, notaria publica con oficina en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, oficina doscientos diez, comparece: Nidia Irene Jiménez Ramírez, cedula 3-0216-0775, solicita protocolizar acta mediante la cual reforma estatutos de la compañía **Plaza Cucubres Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-608450.—San José veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.—Celina Alvarado Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2024912093).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada, en su domicilio social, a las dieciséis horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reformo la representación, de la sociedad **Playa Alban Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiún mil ciento quince.—San José, 26 de noviembre del año 2024.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2024912098).

Mediante asamblea extraordinaria de socios celebrada en su domicilio social, a las dieciocho horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reformó la representación, de la sociedad **Vancar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y dos mil ciento noventa y cinco.—San José, 26 de noviembre del año 2024.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912101).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó Acta de Asamblea General de **Rerum Costa Rica, S.A.**, cédula jurídica 3-101-732628, en la cual se aprobó el Balance de liquidación y se acordó y declaró la liquidación de la sociedad.—San José, 27 de noviembre de 2024.—Orlando Araya Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912106).

Por escritura número cincuenta y dos de las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de asamblea de **International Research And Advance Educational Center In Dentistry S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos mil cuatrocientos cincuenta y uno; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San José, quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Cárdenas Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912108).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 27 de noviembre de 2024 se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de **Multiservicios Profesionales**

Tamarindo S.R.L., cédula jurídica 3-102-728415, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda disolver y liquidar la sociedad.—Cabo Velas, a las 10:30 horas del 27 de noviembre de 2024.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—(IN2024912111).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 27 de noviembre de 2024, ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **YAPALAB S.A.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas sexta y séptima del pacto social, así como, revocar y realizar nuevos nombramientos de Junta Directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 27 de noviembre de 2024.—Mario Quirós Salazar, Notario. Carné #7840.—1 vez.—(IN2024912113).

Edificios Franco Sociedad Anónima, reforma las Cláusulas Segunda y Cuarta del Pacto Constitutivo. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2024912114).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, en Guanacaste a las 10:00 horas del 27 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de Asamblea General de cuotistas de la compañía **Lux Homes Nohara Limitada**, donde por decisión unánime de los socios se acordó disolver la sociedad.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2024912117).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Me Latte Café Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos seiscientos seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 09:25 horas del 27 de noviembre del 2024.—Enrique David Céspedes Salas.—1 vez.—(IN2024912118).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **3-102-807089 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-807089, en la cual se acuerda reformar la cláusula del pacto social referente a la administración. Escritura otorgada a las 10 horas, del 26 de noviembre del 2024, en el tomo 10 del protocolo del Notario Público Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN2024912123).

En mi notaría mediante escritura número doscientos cincuenta, se protocoliza el acta de la asamblea de socios de **Productos Agropecuarios Visa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho, en la cual se acuerda cambio en junta directiva. Es todo.—Pital, San Carlos, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024912124).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Decowall C.R Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2024912127).

Por escritura otorgada ante la notaría de Viviana Patricia Rodríguez Quesada, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó la constitución de la **Fundación Osa Corcovado y Sus Acuíferos**, por medio de Miry Corrales Miranda como fundadora, con un patrimonio de cinco mil colones y con domicilio en, Puntarenas, Osa, Barrio Guadalupe, de la Escuela de Guadalupe, trescientos metros al norte, casa con lajas y una casa de madera al lado. El presente edicto se emite en cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de garantizar la publicidad y transparencia. Es todo.— Viviana Patricia Rodríguez Quesada.—1 vez.—(IN2024912128).

En mi notaría mediante escritura número doscientos cincuenta y uno, se protocoliza el acta de la asamblea de socios de **Tubérculos G Y G Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho, en la cual se acuerda cambio en junta directiva. Es todo.—Pital, San Carlos, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Yesenia Quesada Rojas. Notaria.—1 vez.—(IN2024912129).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 15:30 minutos del 18 de noviembre de 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Servicio de Alimentos y Bebidas V Y R Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-238487, y acuerdan la disolución de la sociedad.—Santa Ana, 27 de noviembre de 2024.—Lic. Otoniel Rodrigo Muñoz Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912130).

Mediante escritura pública #23-5 ante los Notarios Públicos Estefanía Batalla Elizondo y Andrés Rodríguez Hernández a las 10:00 horas del día 27 de noviembre del 2024 se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Margó Internacional S.A.** cédula jurídica número 3-101-077650 en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor Rafael Alberto Lachner Chartier portador de la cédula de identidad 3-0181-0733.—Andrés Rodríguez Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912133).

En mi notaría mediante escritura número ciento ochenta y uno, del folio noventa y nueve frente, del tomo doce, a las catorce horas, del veintiséis de noviembre Del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la Asamblea de Socios Extraordinaria, de la Sociedad **The Engaged Land Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos setenta y tres mil doscientos ochenta y cinco; en la cual se acuerda y aprueba cambiar nombre cuya denominación será **Maderas Amake Limitada**, manteniendo los estatutos vigentes. Además, se acuerda modificar domicilio social: siendo el actual: Provincia: San José, Cantón: Pérez Zeledón, Distrito: Platanares, en San Rafael, doscientos metros noreste de la escuela, en edificio de Madepuertas.—Pérez Zeledón, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Angely González Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912134).

Por escritura número ciento cuarenta y uno de las nueve horas y cuarenta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, iniciada al folio ciento cuarenta y dos vuelto del tomo tercero de la Notaria Gabriela Meléndez Naranjo se protocolizó los acuerdos de cuotistas de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cien S.R.L.**, en donde se solicita la disolución de la sociedad, es todo.—Puntarenas, Quepos al ser las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Gabriela Meléndez Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2024912137).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiocho visible al folio ciento doce vuelto del tomo primero a las once horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Lubrefe de Cuatro Esquinas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres- uno cero uno- dos dos ocho siete cinco dos, mediante la cual se acordó revocar el cargo de fiscal y secretario y se nombraron nuevos personeros. Así mismo se modificó la cláusula octava de la junta directiva, a fin de reformar la cláusula de la representación.—Cariari, once horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. María José Pérez Azofeifa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912138).

Por escritura otorgada a las catorce horas del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **LCCR Legal Coop Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-886214, en la cual se modifica la razón social a **LCCR LC Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de noviembre del año 2024.—María José Medina Real, Notaria.—1 vez.—(IN2024912139).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, Notario público, que en escritura dieciocho, folio veintiuno frente, tomo veinte, Modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Transportes Alvarado y Gómez Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Federico José Jiménez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912142).

Por escritura número ciento cuarenta y tres, de las doce horas del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, iniciada al folio ciento cuarenta y cuatro frente, del tomo tercero de la Notaria Gabriela Meléndez Naranjo, se protocolizó los acuerdos de cuotistas de la sociedad **Oak Plantation S.R.L.**, en donde se solicita la disolución de la sociedad, es todo.—Puntarenas, Quepos al ser las doce horas y quince minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024912143).

Ante esta notaría en la escritura pública número 64, de las 10 horas con 30 minutos del 27 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número 01 de la compañía **Envirotech Monitoreo Ambiental y Tecnología Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta, donde se acordó y realizó la modificación de la cláusula dos y ocho del pacto constitutivo, y la Junta Directiva.—San José, 27 de noviembre de 2024.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria Pública, cédula de identidad 1-1237-0376.—1 vez.—(IN2024912146).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública, que en escritura treinta y tres, folio cuarenta y tres frente, tomo undécimo, modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Oxy APPS Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024912148).

Por escritura número veintisiete, de las 18:00 horas del 20 de noviembre de 2024, del protocolo del Licenciado Luis Manuel Gutiérrez Chacón, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria, la sociedad denominada: **All in Adventures Costa Rica Enterprises LTDA.**, cédula

número: 3-102-829937, ha resuelto por acuerdo de socios en forma unánime la disolución total de la sociedad, y la respectiva solicitud de desinscripción registral.—Gonzalo Velásquez Martínez, Co-Notario Público.—1 vez.—(IN2024912149).

Por escritura otorgada a las 15 horas 30 minutos del 19 de noviembre del 2024 ante este Notario Andrés Alejandro Bazan Rojas se cambió de razón social a la sociedad mercantil **3-101-793325 Sociedad Anónima**, que se denominará: **De Los Waltan, Sociedad Anónima**, asimismo se realizó un cambio en la junta directiva.—San José, 26 de noviembre del 2024.—Andrés Alejandro Bazán Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024912150).

Mediante escritura número 432 otorgada ante esta notaría, el 27 de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3 101 758442 Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de los nombramientos y representación de la sociedad y el domicilio.—Grecia a las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Ms.c Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2024912151).

Mediante escritura número ciento quince-doce, celebrada en mi notaría a las ocho horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Dr de Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos nueve mil seiscientos sesenta y cinco, mediante la cual se reformó su junta directiva, como así la cesión de cuotas.—Veintisiete de noviembre del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912153).

Mediante escritura número ciento catorce-doce celebrada en mi notaria a las ocho horas con del veintiséis de noviembre del 2024 se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **MARJM Servicios Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y uno, mediante la cual se reformo su junta directiva y fiscal, como así la cesión de acciones.—Veintisiete de noviembre del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2024912154).

La suscrita, Licenciada Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria Pública de Santo Domingo de Heredia, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Cuentas y Planillas JDK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, escritura número noventa y tres, otorgada en San José, a las dieciocho horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas.—1 vez.—(IN2024912157).

Mediante acta número uno de **Activa Constructora SA.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y cinco y protocolizada en escritura pública número setenta y tres, de las once horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, de esta Notaria, se acuerda disolución de la sociedad.—San José, veintiuno de agosto dos mil veinticuatro.—Ana Mercedes Ajoy Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2024912159).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y seis, visible al folio ciento noventa tres frente, del tomo vigésimo tercero, a las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el señor señor William (nombre) Varesi (apellido) quien no usa segundo apellido en razón de

su nacionalidad, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Corporacion Vama de Italia, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho, con domicilio en San José, Barrio Don Bosco, avenida seis, calle veinticuatro bis, Edificio Escudé número seis veintiséis, oficina dos, ciento veinticinco al este y veinticinco al sur de la Funeraria Jardines del Recuerdo, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.—Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024912162).

Mediante escritura pública número 188, otorgada en San José, a las 11 horas, del día 21/11/2024, visible al folio 118 frente y vuelto, tomo primero de mi protocolo, se realizó modificación de las facultades de representación del gerente general inscrito referente a la compañía **Digital Oro International CR Limitada**, cédula jurídica 3-102-916792. Licda. Jeczabet Salvatierra Garita, Notaria Pública con oficina en San José, Desamparados, Torremolinos, 150 metros sur de Pulpería de Kaly. Es todo.—San José, 27 de noviembre de 2024.—1 vez.—(IN2024912163).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López se protocolizó la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Hsieh & Lee Food Factory Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Adriana Zamora López.—1 vez.—(IN2024912166).

Ante esta notaría, se reforma cláusula quinta del pacto constitutivo, y se cambia Junta de la Administración de la sociedad, **Inversiones Goca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- siete ocho ocho cuatro cinco cuatro.—San José, veintisiete de noviembre del 2024.—Licda. Jenny Castro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912170).

Ante esta notaría, mediante escritura número 135, visible al folio 85 frente, del tomo 7, a las 07 horas 30 minutos del 27 de noviembre del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **MBZ Global Enterprise Dos Mil Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-733765 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: Sexta: De la junta directiva. La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por cuatro miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, pero para vender o enajenar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles propiedad de la compañía deberá solicitar autorización a la asamblea general extraordinaria de socios. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas. Es todo.—Ciudad de San José a las 07 horas 35 minutos del 27 de noviembre del año 2024.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024912171).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, de las trece horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, del tomo cinco del suscrito Notario Público, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Envir Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho, mediante la cual se hace cambio completo de la junta directiva, y se modificaron las cláusulas de la administración y representación.—Cartago, veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2024912175).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1101-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cinco minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Sonia Jiménez Downs, cédula de identidad número 7-0084-0660, por "Adeudar a este Ministerio el monto de \$254.696.92, por sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 31 de marzo del 2022 pagadas de más en la II quincena de abril de 2022. Lo anterior por cuanto debido a la contingencia del año 2022 (por el hackeo a los sistemas al Ministerio de Hacienda) para poder realizar los pagos salariales a partir de la I quincena de abril de 2022, se tuvo que replicar o tomar los datos del pago de la II quincena de marzo de 2022 pues los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda estaban temporalmente suspendidos; y siendo que tampoco se pudieron incluir en el sistema las bajas de personal; esto generó los dobles pagos a personas que ya no eran funcionarias, como el caso de la persona deudora, quien se pensionó por invalidez a partir del 01 de abril de 2022. Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-15545-09-2024, del 04 de octubre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos,

(folio 01 frente y vuelto); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SA-4341-2022, del 17 de junio del 2022, del Departamento de Remuneraciones, Sección de Aplicaciones, (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR15201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR1510001002159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600095914.—Solicitud N° 555689.—(IN2024911747).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1113-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las doce horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7); 5 inc. 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Rita Garro Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0636-0105**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡381.593.77, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 31 de marzo del 2022, pagadas de más en la II quincena de abril de 2022 . Lo anterior por cuanto debido a la contingencia del año 2022 (por el hackeo a los sistemas al Ministerio de Hacienda) para poder realizar los pagos salariales a partir de la I quincena de abril de 2022, se tuvo que replicar o tomar los datos del pago de la II quincena de marzo de 2022 pues los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda estaban temporalmente suspendidos; y siendo que tampoco se pudieron incluir en el sistema las bajas de personal; esto generó los dobles pagos a personas que ya no eran funcionarias, como el caso de la persona deudora, quien renunció a partir del 01 de abril de 2022.	381.150.19
Sumas acreditadas que no corresponden, pagadas de más en los conceptos de aguinaldo y salario escolar proporcionado.	443.58
Total	381.593.77

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-15454-08-2024, del 04 de octubre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, (folio 01 frente y vuelto); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SA-4341-2022, del 17 de junio del 2022, del Departamento de Remuneraciones, Sección de Aplicaciones, (folios 02 y 03); Oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-6403-09-2024, del 28 de setiembre de 2022, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, (folio 04); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UP-6298-2022, del 21 de setiembre de 2022, de la Unidad de Prestaciones, (folio 05); Resolución RH-0183-2022, del 20 de mayo del 2022, del Despacho Presidencial (folio 06); y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UP-6527-2022, del 12 de octubre de 2022, de la Unidad de Prestaciones, (folios 07 y 08), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono: 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR15201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR1510001002159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40

constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600095914.—Solicitud N° 555705.—(IN2024911732).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **resolución N° 1179-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública**.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro. Proceso cobratorio incoado a **Daniela Garita Vargas**, cédula de identidad número 1-1372-0998. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a **Añadir y Modificar** la Resolución N° 1109-2024 AJ-SPCA, del 22 de octubre del 2024, del Auto de Apertura por **¢81.408.63**, (folio 07).

1°—Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-20841-11-2024, del 15 de noviembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante el cual se remite al cobro la suma de **¢14.208.66**, (folio 13).

2°—Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N° 1109-2024 AJ-SPCA, del 22 de octubre del 2024, del SubProceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de **¢95.617.29**, desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
3.68 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2024-2025.	52.991,31
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 28 de agosto del 2024.	14.208,66
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 29 de agosto del 2024.	14.208,66
Ausencia del día 02 de julio del 2024	14.208,66
TOTAL	95.617,29

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O.C. N° 4600095914.—Solicitud N° 555695.—(IN2024911755).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Auto de prevención (Cancelación por falta de uso)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/89089.—Laura Ulate Alpízar en su condición de apoderada especial de Zodiac International Corporation. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-168377 de 05/08/2024. Marca: SEDORAN. Nro. Registro: 255460. Clase: 5.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:49:13 del 18 de noviembre de 2024.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado de esta acción de cancelación al titular del signo distintivo y con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978. Notifíquese.—Departamento Asesoría Legal.—Carlos Valverde Mora.—(IN2024911783).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

DIRECCIÓN ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente 24-00083-2104-ODYP
Procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial
Seguido al funcionario: Jesús Quirós Jiménez

DEHM-756-10-2024. Hospital México. Dirección de Enfermería. San José, a la fecha y hora indicada en la firma digital, **se dicta**: ratificación de sanción disciplinaria, como sigue:

De conformidad con el artículo 134 de la Normativa de Relaciones Laborales y la subsidiaria vigente, se procede a **comunicar la ratificación de sanción disciplinaria** en apego a la secuencia del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial que involucra al funcionario Jesús Quirós Jiménez, asistente de pacientes, por los hechos que en adelante se detallan.

Resultando:

1°—Mediante oficios DEHM-417-07-2024 del 09 de julio de 2024, emitido por la MS.c. Zeidy Vargas Bermúdez en calidad de directora de Enfermería del Hospital México, ordena: El inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial en contra del Sr. Jesús Quirós Jiménez asistente de pacientes del Hospital México por los supuestos hechos que se detallan a continuación: presuntamente no se presentó a laborar en su puesto como asistente de pacientes del servicio de Urgencias de este Hospital, sin que hubiera tramitado justificación alguna los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio del 2024, haciendo la salvedad que le corresponde

cuatro días por ley de libre de semana, incumpliendo con su actuar lo estipulado en los artículos 46 y 76 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS. Y que de acreditarse los hechos podría derivar en responsabilidad administrativa y patrimonial por daño económico en perjuicio de la institución por la suma del monto adeudado por faltar los días ya antes mencionados según lo indica el Reglamento citado en su numeral 75. (Ver folio 1 al 5 del expediente administrativo).

2°—Mediante oficio DEHM-418-07-2024 del 09 de julio del 2024, la MS.c. Zeidy Vargas Bermúdez, nombra como órgano Director la MS.c. Krystha Pérez Valenciano, Enfermera supervisora de Enfermería del Hospital México. (Ver folios 06 al 07 del expediente administrativo).

3°—Mediante oficio 120-SEHM-2024 del 5 de julio del 2024, la Dra. Alejandra Navarro Carrillo Jefe de área a.í. del servicio de urgencias, realiza el reporte de las ausencias del mes de junio del 2024, a la MS.c. Zeidy Vargas Bermúdez Directora de Enfermería del Hospital México. (Ver folios 08 al 24 del expediente administrativo).

4°—Mediante oficio HM-UGRH-CER-1630-06-2024 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos Certifica que el Sr. Jesús Quirós Jiménez, portador de la cédula de identidad 111710646 devenga un salario a 28 días por un monto de ₡603,380.00 colones y un salario de diario de ₡21,546.71 colones por día. (Ver folio 25 del expediente administrativo).

5°—Que este procedimiento administrativo disciplinario y de responsabilidad patrimonial, fue iniciado mediante la resolución inicial de traslado de cargos el 10 de junio del 2024, emitida por la MS.c. Krystha Pérez Valenciano, actuando como órgano Director, teniendo como señalamiento disciplinario expreso y preciso de los hechos, que el Sr. Jesús Quirós Jiménez, asistente de pacientes de este centro médico, presuntamente no se presentó a laborar los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio del 2024 sin que hubiera tramitado justificación alguna y haciendo la salvedad que le corresponde 4 días libres por descanso semanal. (Ver folio 26 al 32 del expediente administrativo).

6°—Que la resolución de traslado de cargos precitada le fue notificada por el medio Oficial *La Gaceta* (N° 158, 159 y 160), los días 28, 29 y 30 de agosto del 2024, ya que ha sido infructuosa la notificación personal por no establecer domicilio fijo (ver folios 36 al 50 del expediente administrativo).

7°—Que el órgano Director el día 28 de agosto del 2024 celebra audiencia oral y privada, siendo garante de los derechos del funcionario ofrece una hora de espera, sin embargo el Sr. Jesús Quirós Jiménez no se hace presente, quedando constancia en actas. (Ver folio 51 del expediente administrativo).

8°—Que la MS.c. Krystha Pérez Valenciano, actuando como Órgano Director, emite el **informe de conclusiones** del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial, expediente 24-00083-2104-ODYP a las 14 horas y 00 minutos del 03 de octubre del 2024. (Ver folios 52 al 58 del expediente administrativo).

9°—Que el día 03 de octubre la MS.c. Krystha Pérez Valenciano, actuando como Órgano Director hace entrega el expediente administrativo 24-00083-2104-ODYP al Órgano decisor. (Ver folio 59 del expediente administrativo).

HECHOS

1. Que el Sr. Jesús Quirós Jiménez asistente de pacientes de este centro médico, no se presentó a sus labores descanso los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 junio del 2024 y no aportó ninguna documentación, ni

solicitó permiso, a pesar de que le correspondía laborar en el horario de lunes a domingo de las 22 hrs a las 06:00 hrs en el servicio de urgencias. Haciendo la salvedad del disfrute que tiene el funcionario de un día a la semana por ley. (Ver folios 8 y 23 del expediente administrativo).

2. Que en razón de las posibles ausencias por los **26 días** en un mismo mes calendario, es responsable económicamente por el monto de ₡560.214,46 (quinientos sesenta mil doscientos catorce colones con cuarenta y seis céntimos) con la institución, si una vez concluida la instrucción se lograra determinar que estaba ausente de sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 junio del 2024.

HECHOS PROBADOS

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos:

1. Que el Sr. Jesús Quirós Jiménez asistente de pacientes de/ Hospital México, no se presentó a laborar en las siguientes fechas los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio del 2024 (ver folios 8 al 23 del expediente administrativo).
2. Que el Sr. Jesús Quirós Jiménez asistente de pacientes del Hospital México, en la plantilla institucional gana por día ₡21,546.00 colones. (Ver folio 25 del expediente administrativo)

HECHOS NO PROBADOS:

Ninguno para el presente caso

Análisis de la prueba

El Órgano Director logró demostrar los hechos anteriores como probados de la siguiente forma:

1. Que el horario que tenía programado el Sr. Jesús Quirós Jiménez, en el mes de junio del 2024, tenía programado laborar en el tercer turno de las 22 horas hasta las 06 horas, de lunes a domingo con un libre de semana según programación. (ver folios 8 y 24 del expediente administrativo).
2. El servicio en el que debió laborar el Sr. Jesús Quirós Jiménez era el servicio de emergencias.
3. Certifico Sr. Jesús Quirós Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-1171-0646 no se presentó a sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 junio del 2024.
4. Que el Sr. Jesús Quirós Jiménez portador de la cédula de identidad 1-1171-0646, no ha presentado ningún tipo de justificación, ni incapacidad ni licencia para los días de ausencia del mes de junio de 2024. (Ver folio 20 al 22 del expediente administrativo).
5. Que el horario adjunto es copia fiel de/ original digital expuesto en el sistema share point correspondiente al mes de junio del 2024 —Servicio de urgencias. (Ver folio 23 de/ expediente administrativo).
6. Que las boletas de comunicación de ausencias adjuntas son originales y en el orden de fechas que corresponden al mes de junio del 2024. (ver folios 10 al 19 del expediente administrativo)

Considerando

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo abierto al efecto, así como el Informe de Conclusiones rendido por el órgano Director; para esta Jefatura en condición de

Órgano Decisor, el funcionario Jesús Quirós Jiménez, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria, faltando con ello a sus obligaciones y responsabilidades, de conformidad con los hechos en listados en la resolución inicial de traslado de cargos por cuanto fueron acreditados de conformidad con el acervo probatorio que consta en autos y que fuera supra señalado. A la vez el funcionario Jesús Quirós Jiménez ha incurrido en responsabilidad patrimonial, una vez que fueron comprobados los hechos imputados por el órgano Director, ocasionando un perjuicio económico a la institución, correspondiente por concepto de salarios percibidos de los 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio del 2024 que se ausentó y se le imputó. Haciendo la salvedad que le corresponde 4 días libres por descanso semanal.

Consecuente con lo anterior, el Código de Ética de la CCSS, cita en su articulado como los valores del trabajo y el servicio institucional, propios del ejercicio de las labores de sus servidores, la lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, por lo que el funcionario debe mantener una conducta intachable, concordante a los principios éticos regulados y aún los no regulados por ley. A la vez insta a que el ejercicio del servicio público este fundamentado en la confianza y credibilidad; lo cual fue inobservado por el funcionario Jesús Quirós Jiménez, faltando a esos valores. El deber de eficiencia, responsabilidad y probidad se vieron infringidos, al comprobarse que no se presentó a laborar en su puesto de trabajo y horario asignado en los hechos ya probados.

El principio de buena fe y el deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato laboral, el trabajador tiene la obligación de comunicar en forma inmediata a su Jefatura las razones de su inasistencia a la jornada laboral, a efecto de proceder con un plan de contingencia que ayude a solventar las necesidades que se requieren en cada Servicio de una forma eficiente, máxime en la atención a personas enfermas.

La falta cometida se considera grave, según se desprende del numeral 76 del Reglamento interior de trabajo el cual reza: "(...) Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Debido a los 26 días de ausencia injustificada, la norma es clara y establece la sanción del despido sin responsabilidad patronal, aunado al cobro del monto económico precitado.

A la revisión de los autos se evidencia que el Órgano Director del procedimiento ha sido garante de los principios que informan el debido proceso a fin de otorgar la garantía constitucional y el derecho de representación y defensa, por cuanto no se ha evidenciado violación o nulidad que causara indefensión al funcionario Jesús Quirós Jiménez y queda de

manifiesto, que tanto el órgano Director del proceso, como esta Jefatura, hemos cumplido con la debida notificación de la documentación de trámite.

Por todo lo expuesto, ha quedado suficientemente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria y patrimonial del funcionario Jesús Quirós Jiménez, de conformidad con toda la prueba documental constante en autos.

PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y PATRIMONIALES LÉASE LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo dispuesto en la **Normativa de Relaciones Laborales, artículo 135 la persona trabajadora tendrá un plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la ratificación de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial. Vencido el plazo sin que la persona trabajadora se oponga a la ratificación de sanción y/o responsabilidad patrimonial, el órgano decisor dictará el acto final que corresponda, sin perjuicio de los recursos ordinarios que establezca el (la) trabajador(a). Si la persona trabajadora se opusiere a la ratificación de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial, lo hará constar mediante escrito razonado ante la jefatura que hace la sanción, la que remitirá, de manera inmediata, la oposición presentada a la Comisión de Relaciones laborales de/ centro de trabajo. En el mismo escrito, la persona trabajadora si lo considera pertinente, podrá solicitar que la Comisión le conceda audiencia, ofrecer prueba para mejor proveer, teniendo derecho a que lo acompañe su representante sindical y/o abogado. Al trabajador se le facilitará una copia del acta que debe levantar ese órgano. Si en el centro de trabajo no existe Comisión de Relaciones Laborales o existiera impedimento para que se conozca del asunto, el caso se remitirá a conocimiento de la Comisión de Relaciones Laborales del Centro de Trabajo más cercana."**

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en los resultados, considerandos, la suscrita en el ejercicio del cargo como Directora del servicio de Enfermería del Hospital México y **Órgano Decisor, RESUELVE: 1).** Comunicar como ratificación de medida disciplinaria y patrimonial en mérito de las faltas acreditadas en autos y **declarar la responsabilidad administrativa del funcionario Jesús Quirós Jiménez por las ausencias injustificadas de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 junio del 2024 haciendo la salvedad que le corresponde 4 días libres por descanso semanal y ratificar consecuentemente la sanción disciplinaria del despido a partir del 14 de noviembre del 2024 y en cuanto a lo patrimonial proceder al rebajo y/o cobro de la suma \$603,380.00 colones correspondiente por concepto de salarios percibidos de los días imputados ambas se ejecutarán una vez se tenga la firmeza del acto final. Notifíquese al Sr. Jesús Quirós Jiménez.—MSc. Zeidy Vargas Bermúdez, Órgano Decisor.—(IN2024912016).**

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica